



INFORME DEFENSORIAL
DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EMBERA KATIO, CHAMÍ
Y ZENÚ EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO UBICADA EN LA
JURISDICCIÓN DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO



Defensoría
del Pueblo
C O L O M B I A

DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

INFORME DEFENSORIAL
DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EMBERA KATIO, CHAMÍ
Y ZENÚ EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO UBICADA EN LA
JURISDICCIÓN DE LA REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

RESPONSABLES:

JANNETH MORENO MARTINEZ
Profesional Especializada
Delegada para los Derechos de la Población Desplazada

JULIE ANDREA PINZÓN NEVADO
Asesora de Desplazamiento

ELIECER ACUÑA ROMERO
Defensor Comunitario

SHARI TATIANA DUQUE VILLAMIZAR
Defensora Comunitaria

Delegada para los Derechos de la Población Desplazada
Defensoría Regional Magdalena Medio

Bogotá, D.C., diciembre de 2017

Defensor del Pueblo
Carlos Alfonso Negret Mosquera

Vicedefensor del Pueblo
Jorge Enrique Calero

Delegada para los Derechos de la Población Desplazada
Ingrid Rusinque Osorio

Defensor Regional Magdalena Medio
Eduardo Mojica Arango

Janneth Moreno Martínez
Socióloga
Profesional Especializada
Delegada para los Derechos de la Población Desplazada

Julie Andrea Pinzón Nevado
Abogada
Asesora de Desplazamiento

Eliecer Acuña Romero
Contador Público
Defensor Comunitario

Shari Tatiana Duque Villamizar
Abogada
Defensora Comunitaria

Delegada para los Derechos de la Población Desplazada
Defensoría Regional Magdalena Medio

SIGLAS

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

CJT: Comité de Justicia Transicional

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RUV: Registro Único de Víctimas

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

FARC-EP-: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

GAPD: Grupos armados pos desmovilización

ELN: Ejército de Liberación Nacional

PAT: Planes de Acción Territorial.

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
Siglas usadas en el documento	4
Presentación	8
I. Contexto general	11
I.1 Descripción geográfica - Localización	11
I.2. Municipios receptores de población indígena en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio	14
I.3. Ubicación geográfica y sociodemográficos de las poblaciones indígenas en situaciones de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Regional Magdalena Medio	15
I.3.1. Indígenas en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)	16
I.3.1.1. Indígenas embera katio y chamí organizados en la “Comunidad Motorduchaque”	16
I.3.1.2. Indígenas embera katio asentados en la “Casa Loma”	19
I.3.2. Indígenas en el municipio de Puerto Parra (Santander)	21
I.3.2.1. Indígenas embera chamí, Comunidad Dachidrua	21
I.3.3. Indígenas en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia)	23
I.3.3.1. Indígenas embera chamí, Namberadrua	23
I.3.3.2. Indígenas embera chamí, Karamandú	24
I.3.4. Indígenas en el municipio de Barrancabermeja (Santander)	25
I.3.4.1. Indígenas Zenú	25
I.3.5. Indígenas en el municipio de Montecristo (Bolívar)	27
I.3.5.1. Indígenas Zenú, comunidad “Aguas Monas”	27
I.3.5.2. Indígenas embera katio, comunidad “Kugurudó”	31
II. Estado de la situación y garantía de derechos de las familias y/o poblaciones indígenas en situación de desplazamiento forzado, en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.	31
II.1. Estado de los derechos de los indígenas embera chamí	32
II.1.1. Comunidad asentada en Puerto Boyacá (Motorduchaque)	32
II.1.2. Comunidad asentada en el municipio de Montecristo (Bolívar)	34
II.2. Estado de los derechos de los indígenas embera katio	34
II. 2.1. Comunidad asentada en Puerto Boyacá (Casa Loma)	34
II.2.2. Comunidad asentada en el municipio de Puerto Berrio (karamandú)	36

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
II.2.3. Comunidad asentada en el municipio de Puerto Parra (Dachidrua)	36
II.3. Estado de los derechos de los indígenas Zenú	39
II.3.1. Comunidad asentada en Barrancabermeja (barrio Mano de Dios)	39
II.3.2. Comunidad asentada en Montecristo (Aguas Monas)	40
II.3.3. Otras comunidades indígenas acompañadas	41
III. Legislación y jurisprudencia que protege los derechos de la población desplazada perteneciente a pueblos indígenas	43
III.2.1. Derecho Internacional Humanitario	43
III.2.2. Instrumentos Universales de Derechos Humanos	43
III.2.3. Convenios internacionales	43
III.2.4. Derecho Interno	43
III.2.5. Jurisprudencia en Autos de la Corte Constitucional, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004	44
III.3. La política pública para la población en riesgo y/o en situación de desplazamiento forzado en materia de atención y asistencia	46
III.3.1. Política pública para las familias indígena embera chamí en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio	47
III.3.1.1. Municipio de Puerto Parra	47
III.3.1.1.1. Plan de Atención Territorial para las víctimas del municipio	47
III.3.1.2. Municipio de Montecristo (Bolívar)	48
III.3.1.2.1. Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo	48
III.3.1.3. Municipio de Puerto Boyacá	48
III.3.1.3.1. Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá para el periodo 2016-2019 denominado “CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ”	48
III.3.1.3.2. Mapa de política pública para la atención y reparación a víctimas (Puerto Boyacá)	50
III.3.1.3.3. Plan De Retorno y Reubicación de Puerto Boyacá	50
III.3.1.3.4. Diagnóstico territorial y comunitario Puerto Boyacá	51
III.3.1.3.5. Documento con programas para las comunidades indígenas objeto de investigación diferente a los entes territoriales y departamentales	51

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
III.3.2. Política pública para las familias indígena zenú en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio	52
III.3.2.1. Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo (Bolívar)	52
III.3.2.2. Plan de Desarrollo Municipal de Barrancabermeja	52
III.3.2.3. Plan de Contingencia para víctimas del conflicto armado interno en el municipio de Barrancabermeja” Vigencia 2017	53
III.3.2.4. Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2017-2019	54
III.3.2.5. Plan de Atención a Víctimas del Departamento de Santander	54
III.3.2.6. Plan Contingencia Departamental Santander	55
III.3.2.7. Planes Operativos de los Subcomités del Departamento de Santander a 2017	55
III.3.2.8. Resolución 22312 del Departamento de Santander	55
IV. Acciones Defensoriales para coadyuvar la garantía de los derechos que se vulneran a la población indígena en situación de desplazamiento forzado	56
IV.1. En el marco de la divulgación y promoción de derechos y, la atención especializada	56
IV.2. Solicitudes a las entidades gubernamentales, en materia de garantía de derechos	76
V. Resultado de la investigación	77
VI. Conclusiones	78
VII. Recomendaciones	80
Bibliografía	83

Presentación

La Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada en el marco de sus funciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, coordinó y articuló con la Defensoría Regional Magdalena Medio adelantar una investigación para la vigencia 2017, que diera cuenta de la situación de derechos humanos¹ que enfrentan los indígenas en situación de desplazamiento forzado, ubicados en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

Específicamente se focalizaron los indígenas que se encuentran ubicados en (i) Santander, municipios de Barrancabermeja (Zenú), Puerto Parra (embera chamí) y Puerto Berrio (embera Chamí); (ii) Boyacá, municipio de Puerto Boyacá (embera katio y chamí) y (iii) Bolívar, municipio de Montecristo (zenú).

La idea de realizar esta investigación surge del resultado de las indagaciones preliminares realizadas en la vigencia 2016, para atender inquietudes sobre el estado del cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009, en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

Para el desarrollo de la investigación se planteó como problema de investigación establecer si *“la formulación e implementación de planes, programas y proyectos municipales (con la respectiva asignación presupuestal), dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, asentados en seis procesos comunitarios en el Magdalena Medio, evita o disminuye la revictimización, exclusión y vulneración de los derechos de esta población”*.

El objetivo general de la investigación planteada fue conocer la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, ubicada en los procesos focalizados por los profesionales de la Delegada en terreno de la Defensoría Regional Magdalena Medio, para lo cual se propuso:

(i) Investigar antecedentes y principales causas que afectan la realización de los derechos humanos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, asentados en seis procesos focalizados por los

¹ Y a partir de los resultados elaborar un informe defensorial que contenga un diagnóstico de la situación, a partir de un análisis socio jurídico a fin de visibilizar la situación que afrontan las comunidades indígenas en situación de desplazamiento forzado asentados en los seis procesos comunitarios focalizados

profesionales en terreno de la Defensoría Regional Magdalena Medio y la Delegada para los derechos de la Población Desplazada.

(ii) Establecer la realidad y el estado de la garantía de los derechos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, focalizada.

(iii) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas trazadas e implementadas para garantizar los derechos de esta población.

(iv) Visibilizar la situación de derechos humanos de esta población, exhortando a las autoridades correspondientes el cumplimiento de las políticas públicas de atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado con enfoque diferencial étnico.

Como metodología se propuso realizar una combinación de investigación participativa y colaborativa, de tal forma que el diagnóstico se realizara con el apoyo de (i) funcionarios de la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada, del nivel central y adscritos a la Regional Magdalena Medio, y (ii) las comunidades indígenas desplazadas focalizadas, familias, líderes, y organizaciones (cabildos indígenas acompañadas. Lo anterior aunado al análisis de información de fuentes primarias y secundarias.

Para la elaboración de este informe se partió de la revisión de información secundaria², así como del resultado de la aplicación de herramientas de recolección de información³, herramientas de recolección que permitió obtener información en las diferentes visitas o jornadas de divulgación de derechos, y/o acompañamiento a las comunidades. Además, se evaluó la procedencia de la población desplazada, sus problemáticas, así como los diferentes instrumentos de política pública municipal y departamental para la atención a población indígena en situación de desplazamiento forzado y las diferentes respuestas institucionales.

En el tiempo previsto para desarrollar la investigación se realizaron 4 jornadas de divulgación de derechos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado (en el marco del Auto 004 de 2009 y del Decreto Ley 4633 de 2011); se visitaron 6 familias y comunidades indígenas, y se sostuvieron 6 reuniones interinstitucionales en la región; se realizaron 2 jornadas de promoción y divulgación del informe 2016 de seguimiento a las órdenes del Auto 004 de 2009 (en Barrancabermeja); se adelantaron 4 eventos de divulgación de derechos a indígenas; se sostuvieron 4 reuniones con comunidades indígenas y, una misión de verificación y documentación en el municipio de Montecristo -Bolívar-

² Como descripción geográfica, datos demográficos, equipamiento, accesibilidad, aspectos del entorno, en terreno, informes trimestrales de los profesionales en terreno de la Delegada en la Regional Magdalena Medio e informes de avance de la investigación.

³ Entrevistas semiestructuradas, listas de chequeo, preguntas orientadoras, mapeo de comunidades.

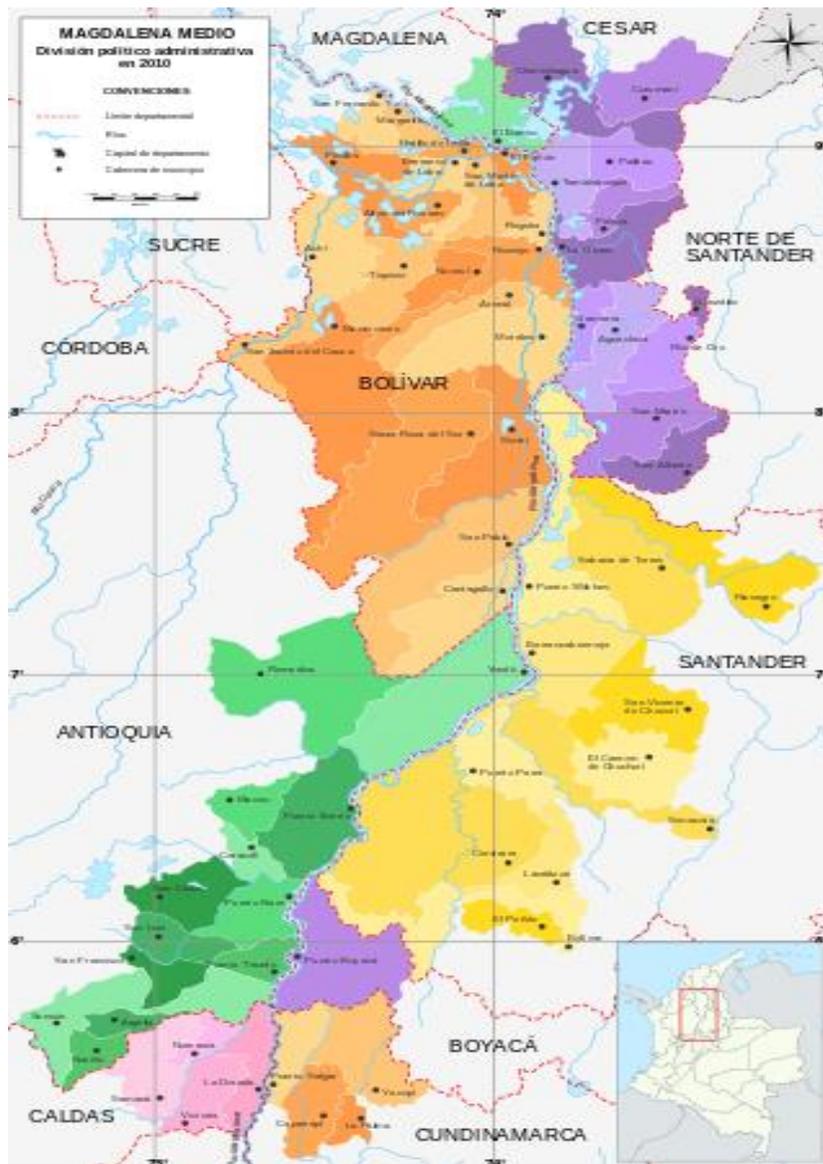
donde se realizó: 3 reuniones con autoridades municipales y militares en el municipio de Montecristo, y una reunión con los indígenas de Mala Noche (Aguas Monas)

Este informe está estructurado en VII capítulos, que dan cuenta de: (i) el contexto general de la región del Magdalena Medio (localización geográfica, municipios que conforman la región, municipios receptores de población indígena en situación de desplazamiento forzado, datos geográficos y sociodemográficos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, por municipio visitado); (ii) estado de la situación y garantía de derechos de las familias y/o poblaciones indígenas en situación de desplazamiento forzado en los municipios de jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio (por comunidad y municipios); (iii) legislación, jurisprudencia que protege los derechos de la población desplazada perteneciente a pueblos indígenas (internacional, nacional y jurisprudencia de la Corte Constitucional); y política pública para población indígena en riesgo y/o situación de desplazamiento forzado en materia de atención y asistencia (por departamento y municipio); (iv) acciones de la Defensoría del Pueblo para coadyuvar la garantía de los derechos de la población indígena; (v) resultado de la investigación (vi) conclusiones y (vii) recomendaciones.

I. Contexto general.

I.1 Descripción geográfica - Localización⁴:

La Región del Magdalena Medio es el territorio que se halla ubicado en la parte media de la cuenca del Río Magdalena, enmarcada en una compleja topografía donde se encuentran Las Serranías de San Lucas, la del Perijá y la de Yarigües, además de complejos cenagosos y diversidad de fuentes hídricas, que compromete el hábitat de un sin número de especies de fauna y flora, esto tan solo mencionando algunas de las características geográficas de la región.



⁴ Adaptado de informe dinámicas de desplazamiento de la Región Andina, información correspondiente a la Regional Magdalena Medio 2015.

Esta región tiene diversidad de topografía, altitud y clima; el conjunto de la cuenca tiene una población aproximada de un millón trescientos mil habitantes (Proyección 2017 Censo DANE), que pueblan en un área aproximada de 42.500 km² con densidad promedio de 30.5 habitantes por km², la Defensoría del Pueblo, Regional Magdalena Medio tiene jurisdicción en 43 municipios que hacen parte de ocho departamentos de esta región.

La Defensoría del Pueblo tiene en este contexto un territorio de reto en la implementación de su misión institucional, donde sus pobladores afrontan cotidianamente altos índices de necesidades básicas insatisfechas que alcanzan el 95% en algunos municipios donde se han focalizado para el acompañamiento a comunidades desplazadas retornadas y en riesgo en zona de contextos de vulnerabilidad y factores de violencia que configuran latentes violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. No obstante por lo difícil de su geografía se dificulta el acompañamiento a todas las comunidades que históricamente por estar en sitios tan distantes de las capitales de estos departamentos⁵ han estado desatendidas por el Estado colombiano⁶.

La Región del Magdalena Medio continua siendo parte de un corredor estratégico que comunica la zona alta de la Serranía de San Lucas y a esta con Antioquia y Córdoba; con el Valle del Rio Cimitarra y a este mediante rutas formales e ilegales con la zona del Catatumbo y por allí hacia Venezuela; movilizandoy dinamizando los intereses que tienen distintos actores de carácter ilegal sobre la riqueza de sus tierras de vocación agropecuaria y minera, sumado a la importancia geopolítica que tiene el territorio por ser limítrofe con otros municipios del Sur de Bolívar como San Pablo, Santa Rosa del Sur, Morales, Arenal, Tiquisio. Por esto, han vivido el flagelo del conflicto armado que aún persiste con claridad en el territorio, mediante diversos tipos de control social y delitos como amenazas, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, entre otros⁷.

⁵ El Magdalena medio presenta corredores estratégicos por los cuales se dinamizó el conflicto armado que ocasionó la violencia que vivió el país en las últimas 6 décadas, en la que se ha señalado presencia de actores armados como FARC-EP, ELN, GAPD, AUC. Es una región en la que persisten factores que inciden en la vulneración de libertades de movilidad (sobre vías de acceso, río y vías carreteables).

⁶ Persiste el abandono estatal, que se justifica al decir que por estar alejados de las capitales de sus departamentos, sus municipios son de sexta categoría y los recursos son precarios para garantizar derechos.

⁷ Zonas como el Magdalena Medio Antioqueño y el Magdalena Medio Bolivarense, han resultado directamente afectadas a partir de la implementación de los acuerdos de paz alcanzados entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC -EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército el Pueblo-); allí los vacíos de poder dejados con la salida de esta guerrilla, ha significado riesgos para la población civil, quienes han venido refiriendo presencia de miembros otros grupos armados con imposiciones en varios sentidos que someten a los pobladores, con amenazas y con reclutamientos forzados que provocan temor y desplazamientos de familias ante las violencias ejercidas.

Ahora bien, en relación con la presencia de pueblos indígenas, es significativo señalar que para esta región, históricamente se conoce *“que diferentes grupos indígenas la poblaron en los siglos XVI y XVII. Por ejemplo, los Guamocoos habitaron en las estribaciones cordilleranas de Yondó y Cantagallo, y al parecer fueron grandes orfebres; los Pantágoras vivieron en los alrededores de lo que hoy día es Puerto Berrío; los Colimas, en lo que es Puerto Boyacá; los Carares-Opones, en las cuencas de los ríos Carare y Opón en Santandea, y los Yareguíes, entre Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Girón. Al parecer, entre los Carares-Opones y los Yareguíes”*⁸.

Y, a pesar de la resistencia de los indígenas del Magdalena Medio a la conquista y colonia española, este territorio se quedó sin indígenas ancestrales. Los historiadores cuentan sobre su desaparición en el siglo XVII, para el caso de los yariguíes, se dice que su historia termina en *“el siglo XIX, y posiblemente a comienzos del siglo XX. Algunos autores señalan que con los inicios de la explotación petrolera, y el avance de la colonización del piedemonte desde Bucaramanga y Zapatoca, se completó la conquista del territorio Yareguí”*⁹.

No obstante, la región del Magdalena Medio se convirtió en receptora de población indígena desplazada, procedente de otras regiones geográficas del país, desde hace 20 o más años. En la tabla 1, se observa los municipios con población indígena en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de esta Región:

Tabla 1

Población indígena en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio

Municipios	Departamento
Puerto Boyacá	Boyacá
Puerto Berrío	Antioquia
Barrancabermeja y Puerto Parra	Santander
Montecristo	Bolívar

El fenómeno del desplazamiento forzado desde municipios vecinos hacia los municipios de la región del Magdalena Medio, convirtió a esta región en receptora de desplazados de las zonas aledañas. Este fue un hecho, en los últimos 16 años, por ejemplo, del Sur de Bolívar hacia Barrancabermeja y del Nororiente Antioqueño hacia Puerto Berrío, Puerto Parra, de Córdoba y

⁸ Una historia antes de los yareguíes. Tecnologías prehispánicas en el magdalena medio. Génesis Vol. 1 No. 2 enero - junio 2007, Universidad Antonio Nariño - pág. 35.

⁹ Actualmente, sólo queda el recuerdo de lo que alguna vez fue una etnia brava y celosa de su territorio, Una historia antes de los yareguíes, pág. 37.

Sucre hacia Montecristo, municipios a los que la población llega en situaciones de miseria y pobreza, sin oportunidades de trabajo: situación que los hace más vulnerables.

Las personas indígenas en situación de desplazamiento forzado también entraron a la región del Magdalena Medio a engrosar las poblaciones vulnerables de esta región.

1.2. Municipios receptores de población indígena en situación de desplazamiento forzado, en la Jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

En materia de recepción de indígenas en situación de desplazamiento forzado, la Defensoría Regional Magdalena Medio desde hace varios años viene atendiendo situaciones puntuales de las que ha tenido conocimiento, especialmente, desde el año 2012: (i) a los embera (chamí y katio) de Puerto Boyacá, con ocasión del conflicto intraétnico de dos comunidades embera puestas en un mismo terreno, lo que conllevó a que en un momento específico de la historia (marzo de 2012) se presentara en hechos confusos, tras una riña, la muerte del jefe del gobernador de la comunidad; (ii) los embera chamí, asentados en la zona rural de la vereda India Media, municipio de Puerto Parra (abril de 2015) y, (iii) los zenú, organizados en el cabildo Indo mestizo Guane.

Sin embargo, en el año 2016, para hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009, se da inició a indagaciones para establecer los municipios en los que se encontraban indígenas en situación de desplazamiento forzado; en la vigencia 2017 se logró establecer en los 5 municipios focalizados, la existencia persona pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de desplazamiento forzado, correspondiente a 94 familias indígenas (501 personas) de los pueblos indígenas zenú y embera (chamí y katio) , como se observa en la tabla número 2:

Tabla 2

Población indígena recepcionada por municipios en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio

Departamento/ Municipio	Comunidad	No. Indígenas	Pueblo Indígena
Boyacá Puerto Boyacá:	Motorduchaque	140 24 familias	Embera chamí
	Casa Loma	18 3 familias	Embera katio

Departamento/ Municipio	Comunidad	No. Indígenas	Pueblo Indígena
Antioquia Puerto Berrio:	Comunidad Karamandú	53 13 familias	Embera (sin identificar)
	Namberadrua barrio los Naranjos	27 1 familia extensa	Embera chamí
	Dachidrua Barios Nuevo Milenio y Grecia	Una familia en cada barrio compuestas por 4 personas cada una	Embera Chamí
Bolívar Montecristo	comunidad Kugurufó Aguas Claras	120 22 familias	Embera (sin identificar)
	Comunidad Aguas Monas	14 3 familias	Zenú
Santander Barrancabermeja	Barrio Mano de Dios	89 22 familias	Zenú
Puerto Parra:	Comunidad Dachidrua ¹⁰	32 4 familias	Embera chamí

Elaborado por la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada

I.3. Ubicación geográfica y sociodemográfica de las poblaciones indígenas en situaciones de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Regional Magdalena Medio.

En este apartado se hace una revisión de los sitios en los que se asentaron indígenas en situación de desplazamiento forzado en jurisdicción del Magdalena Medio.

¹⁰ Familias “dispersas en los municipios de Puerto Parra (13 familias), Cimitarra (3 familias) y Puerto Berrio (2 familias)”;

página 10 memorando 2016- 6021 - 169, en respuesta a solicitud de información de la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada en el marco del seguimiento a las órdenes del Auto 004 de 2009.

I.3.1. Indígenas en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)

I.3.1.1. Indígenas embera katio y chamí organizados en la “Comunidad Motorduchaque”.

Esta comunidad está ubicada en el Predio Pozo Dos en la Vereda el Marfil del Corregimiento Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá. Para desplazarse desde Barrancabermeja, hay que trasladarse por transporte terrestre (tres horas) hasta el municipio de Puerto Boyacá, luego por tierra hasta la vereda el Marfil (dos horas) al sector Mata Ratón, sobre la vía Puerto Boyacá - Payandé, por trocha una hora más hasta una loma, en la cual hay que recorrer a pie (quince minutos) hasta subir a la comunidad Motorduchaque.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada
Acceso al Predio Pozo 2, comunidad de Motorduchaque

La comunidad de Motorduchaque está reconocida como cabildo ante el Ministerio del Interior¹¹, la conforman 25 familias, aproximadamente 92 personas¹². De estas personas, 12 son desplazadas y se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas. Viven en un predio privado¹³ en precarias condiciones productivas, para subsistir de pequeños cultivos, aunado a la actividad económica de jornaleo (que los hombres desarrollan como obreros) en fincas aledañas y venta de artesanías que elaboran las mujeres.

De conformidad con lo plasmado en el documento informe final del “Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos”, se reconoce la presencia de la comunidad Motorduchaque y se indica que la misma *“está integrada por dos troncos familiares provenientes del municipio de Santa Cecilia, Risaralda. Un primer grupo de familias (Leiva y Nacábera) comenzaron a migrar en el año 1973 hacia el Magdalena Medio, región de mayor porvenir económico para entonces por el desarrollo de la industria petrolera y de la ganadería extensiva, e identificada por los embera como zona para conseguir trabajo. Después de diversos desplazamientos entre Puerto Boyacá, Risaralda y Antioquia, Juan Leiva fue asesinado en 1986 en Ité en Antioquia, razón por la cual su familia se desplaza a Puerto Boyacá donde se dispersan jornaleando. Un segundo grupo de familias se desplazó a finales de los 80 debido al hostigamiento de las FARC y el posterior asesinato de uno de sus integrantes, Juan Bautista Dovicama”*¹⁴.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Predio Pozo 2, comunidad de Motorduchaque

¹¹ Según los líderes indígenas están reconocidos como cabildo mediante Resolución, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior.

¹² Debido a la movilidad de las familias, no siempre se encuentran todos.

¹³ Al parecer de propiedad de una de sus familias quien permitió el asentamiento de las demás familias allí.

¹⁴ Página 21, documento informe final del Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos.

Los indígenas de la comunidad de Motorduchaque¹⁵, en el recuento que hacen sobre su presencia en este municipio, comentan como antecedentes de su llegada, la búsqueda de una mejor situación económica, y que sus parientes permanecieron por más de 45 años en la Vereda India Media, Corregimiento de Campo Capote en el municipio de Puerto Parra, Santander; comentan que como producto del trabajo en campamentos compraron tierras a orillas del río Magdalena, las cuales perdieron como resultado de un desastre natural, lo que los llevó a asentarse en el casco urbano de este municipio¹⁶; “las familias dispersas en Puerto Boyacá comienzan a agruparse en el año 2001 hasta conformar la comunidad Motorduchaque”¹⁷.

Manifiestan que sus orígenes (ancestrales) están en el Corregimiento de San Antonio del Chamí, municipio de Mistrató, Risaralda, de donde sus padres se vieron obligados a desplazarse unos por causas económicas y otros por violencia. Que las familias Davigama y Leiva Nacábera estuvieron unidas hasta el año 2012, año en que se da una ruptura, cuando el jaibaná de los embera chamí fue degollado por un indígena embera katio¹⁸, lo que ocasionó que las dos familias se dividieran, los embera chamí expulsaron a los katio, por este hecho¹⁹.

En relación con el poblamiento de los embera en este municipio, la Personería de Puerto Boyacá²⁰ manifiesta que los embera llegaron en el año 1997, que primero fueron dos familias, luego llegaron cinco más, luego siete, que han aumentado hasta ser veinticuatro, veinticinco familias (porque hay familias que van a su territorio de origen y vuelven, en la expectativa de que les den tierra), lo que han manifestado a la Personería es que vienen desplazados de Alto Andaguada, Cascajero (resguardo Tamí del Alto Andaguada), ubicado en el municipio de Bagadó, departamento de Chocó, que allá vivían juntos, con usos y costumbres, y que cuando los indígenas arribaron a Puerto Boyacá le manifestaron al alcalde²¹ que debía

¹⁵ Que está a dos horas del casco urbano, por carretera destapada (acceso que se puede hacer hasta un punto en vehículo) y luego se continúa el camino a pie hasta llegar al caserío, al cual se llega bajando y subiendo dos lomas, a unos quinientos metros de la primera casa, en una trocha, desde la trocha, se divisa el caserío, con aproximadamente diez casas.

¹⁶ Desde la fecha en la que llegaron al municipio figuraban como personas indigentes que deambulaban por las calles de Puerto Boyacá, razón por la cual la administración Municipal de ese entonces toma la decisión de buscar una salida a la situación de estas personas y los reubica en un terreno adquirido por el municipio, dicho terreno fue adecuado por la alcaldía con tambos, vías y acueducto.

¹⁷ Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos

¹⁸ Según lo relató la personería municipal de Puerto Boyacá.

¹⁹ La administración una vez se tuvo conocimiento del suceso ocurrido donde falleció el chamán de la comunidad, realizó un Consejo de Seguridad donde participaron miembros de la comunidad. En dicho espacio los representantes de la misma manifestaron que a su interior existían problemas de drogadicción, riñas y violencia con una persona en particular, la que al parecer, ya no se encuentra en la comunidad.

²⁰ En reunión interinstitucional realizada el 23 de febrero de 2017.

²¹ Gustavo Ramírez.

prevalecer los derechos de ellos como etnias. Posteriormente en el 2010 arribó un grupo de indígenas que señaló que habían sido desplazados, en esa ocasión la alcaldía de Puerto Boyacá sostuvo comunicación con la alcaldía de donde dijeron provenir (Bagadó), se informó que no conocían los hechos manifestados por la comunidad, ni era cierto que hubiera presencia de grupos armados al margen de la ley en la región, por lo que procedieron a consultar al Ministerio del Interior sobre varios aspectos, a fin de atenderlos.

Posteriormente en el mes de mayo de 2013, el Ministerio del Interior sostuvo reunión con las autoridades municipales y otras entidades del nivel nacional (Ministerio del Interior -DAIRM-, Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, INCODER, Defensoría del Pueblo), en esta reunión se indagó, sobre la caracterización de la población embera desplazada en este municipio, la alcaldía informó que no está caracterizada, que tienen los censos de 16 familias, pero no se encuentran diferenciadas para establecer cuáles son embera katio y cuáles embera chamí.

En esta reunión se informó que los indígenas eligen un cabildo que cuenta con el apoyo de la ONIC, con los cuales se estableció un convenio en el año 2012, reforzando el proceso de fortalecimiento cultural. De esta reunión surgió una serie de compromisos, entre los que están: levantar plano del predio donde se espera reubicar a los indígenas (alcaldía), apoyo técnico en todo el proceso de constitución de resguardo (INCODER), desagregación del presupuesto del municipio para la prevención y atención de la población Embera (alcaldía), revisar el requisito del SISBEN para aplicar a las convocatorias de proyectos productivos de pueblos indígenas (INCODER).

Se tiene conocimiento de que la administración de Puerto Boyacá hizo el estudio de predios, y la alcaldía municipal compró la finca Pozo Dos, allí trasladaron a los indígenas, brindándoles acompañamiento agrícola, y proyectos productivos, sin embargo estos no fueron rentables²².

1.3.1.2. Indígenas embera katio asentados en la “Casa Loma”

Los embera katio, del tronco Leiva Nacábera, fueron los indígenas expulsados de la comunidad Motorduchaque, están situados muy cerca al casco urbano de Puerto Boyacá, en una casa vieja ubicada en el predio denominado la Loma, a unos cinco minutos de la entrada principal del municipio. Los indígenas están ubicados tanto dentro de la casa (grande) como a sus afueras (en cambuches improvisados) las áreas destinadas a cocinas y sitios de lavado de ropa están a la intemperie.

²² Dijo la funcionaria de la Personería que el proyecto no era muy productivo “porque los indígenas se comían los animales que les suministraban”.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Asentamiento Casa Loma

En enero 2012, a raíz del asesinato del jaibaná Apolinar Davigama, las 7 familias embera katio se trasladaron progresivamente hacia el municipio de Puerto Salgar, manifestando que el alcalde de Puerto Boyacá los había desplazado. Sin embargo, los Alcaldes de estos municipios acordaron reubicarlos en el Predio La Fiebre ubicado en Puerto Boyacá. Inicialmente estuvieron reubicados en el Predio La Fiebre, pero por un informe de verificación realizado por el ICBF, este Instituto determinó que este sitio no era apto para poder permanecer allí, dijeron que es así *“que la ONIC aportó plata para comprar el predio con el INCODER, pero hubo demora en el trámite de la compra del terreno por el INCODER, luego liquidaron el INCODER, y se crea la Agencia Nacional de Tierras, y por tanta dilación el dueño del predio solicitó que le fuera devuelta su tierra”*²³.

Las diferentes versiones conocidas sobre este tema llevan a señalar que como el dueño del predio La Fiebre solicitó el desalojo, la alcaldía determinó ubicarlos en el predio Casa Loma, en total fueron ubicadas 7 familias, las cuales se censaron y para seguir las atendiendo se llegó con ellos al acuerdo de no traer más familias para poder mantener el censo y garantizar el acceso a tierra con el proyecto productivo, el cual se comprometieron a articular con la agricultura²⁴.

Este asentamiento está conformado por 7 familias indígenas embera katio, que por: (i) por su trayectoria en búsqueda de mejores condiciones de vida y por (ii) la cercanía al casco urbano están en un proceso de aculturación.

Sobre estas dos comunidades, también se obtuvo información por parte de los miembros de la Mesa de Víctimas, quienes comentaron que *“hace 6 años se vinieron 25 familias embera del chocó, porque alguien les dijo que acá en Puerto Boyacá les daban tierra, y el alcalde los devolvió y se quedaron 3 familias que inicialmente estuvieron en Motorduchaque (que no se*

²³ Según señaló un líder indígena.

²⁴ Versión comentada por la Personera municipal

percataron que eran 2 pueblos diferentes: katio y chamí), llevando a que tuvieran conflictos y ocasionando que varias familias se desplazaran al casco urbano del municipio, e inicialmente los reubicaron en lo que se conoce como Casa Loma (este sitio al parecer es de extinción de dominio y allí sólo están los indígenas, 3 familias desde 2016)”.

I.3.2. Indígenas en el municipio de Puerto Parra (Santander)

I.3.2.1. Indígenas embera chamí, Comunidad Dachidrua

Los indígenas asociados e inscritos en el censo de la “parcialidad indígena”²⁵ embera chamí denominada “comunidad Dachidrua” viven en tres sitios diferentes: (i) en la vereda El Aterrao, corregimiento Puerto Olaya, municipio de Cimitarra Santander, viven 3 familias, en dos viviendas; (ii) en Puerto Berrio, en el barrio Grecia vive una familia compuesta por dos mujeres adultas, dos hombres y 6 niños (mamá e hija con sus maridos e hijos), y (iii) en la finca, denominada Dachidrua (tierra), en la vereda la India Media, municipio de Puerto Parra, viven 4 familias.

De conformidad con lo plasmado en el documento informe final del “*Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos*”, se reconoce la presencia de la comunidad Dachidrua y se indica que esta comunidad “está integrada por 18 familias cuyo núcleo principal se ubica en el municipio de Puerto Parra, Santander. Descendientes de familias embera desplazadas por la violencia bipartidista de mitad de siglo pasado, pertenecen a cuatro troncos: Tamaniza - Niaza, Arias, Tascón y López - Guaquerama de los departamentos de Caldas y Valle del Cauca. Algunos hicieron una ruta de desplazamiento por otros departamentos (Quindío, Risaralda, Arauca, Antioquia, Boyacá) buscando dónde reconstruir sus vidas”²⁶.



Foto: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Acceso a la finca de la comunidad Dachidrua

²⁵ Reconocida por el Ministerio del Interior, mediante Resolución 0120 de 05 Sept/2014.

²⁶ Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos, página 23.

Las diferentes versiones llevan a concluir que originariamente la familia de Paulino López se radicó en tierras de la vereda India Media, donde se reconoce oficialmente la presencia de la comunidad Dachidrua²⁷ y en la finca de la vereda India Media se encuentran asentadas 4 familias las cuales cuenta cada una con vivienda propia y se distribuyen de la siguiente manera: una madre de 9 hijos, soltera, en una vivienda; una mujer casada con 7 hijos en otra vivienda; una pareja de adultos mayores con dos nietas en otra vivienda, y una familia compuesta por dos adultos y 4 menores; cada una con documentos de propiedad de sus respectivos predios. Las lideresas no viven en la comunidad²⁸.

Sin embargo, los indígenas manifestaron que la presencia de los embera chamí en este municipio se remonta a 1999 (hace 18 - 20 años), que originalmente no tenían tierras, estuvieron en Puerto Berrio y hasta el 2010 entendieron que era eso de ser víctimas y declararon su condición de víctimas del desplazamiento, en Puerto Berrio. Comentaron que siempre han vivido en extrema pobreza, con regularidad se quedan sin comida y por eso salen a mendigar, con sus hijos pequeños porque recogen más dinero. Dijeron que aún practican pesca y caza a la orilla del río Magdalena, han tratado de mantener y reproducir el uso de la lengua, en la familia. Señalaron que la alcaldía no los quiere reconocer como indígenas y no les da ayudas.

La finca donde hay miembros de esta comunidad viviendo, se encuentra ubicada aproximadamente a una hora de recorrido desde el casco urbano del municipio de Puerto Parra en transporte terrestre, exactamente en el sector llamado La India Media del corregimiento Campo Capote, a donde se llega por una vía que se encuentra en regular estado; siendo una parte de la misma en pavimento hasta la troncal del Magdalena Medio y el resto en carretera destapada hacia la comunidad, el acceso es relativamente fácil por lo plano del terreno y por el material arenoso de la vía.

En las visitas de verificación realizadas por profesionales de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada se encontró que en la vereda la India Media hay dos fincas, una de 13 Ha. y otra de 30 Ha., cada una en ocupación sobre predios en los que se hizo carta venta, con la

²⁷ La familia López Guaquerama, dice el plan de salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos, se ubicó en 310 hectáreas de tierra, que posteriormente, bajo la presión de la violencia de los años 80 que azotó la región, fueron vendidas a grandes propietarios. Esta familia se encuentra en la actualidad en el municipio de Puerto Parra en la vereda India Media, en un predio de 29 hectáreas en el que conviven 8 familias de los hijos varones de López Guaquerama. En la vereda Campo Capote, a unos 20 minutos de India Media, se ubican 5 familias más constituidas por las hijas mujeres que no recibieron herencia; página 23.

²⁸ Viven una en campo capote en una casa del dueño de la finca como esposa del empleado en vaquería y, otra en el casco urbano del municipio de Puerto Berrio, lo que imposibilita el ejercicio del liderazgo con familias fraccionadas y asentadas en diferentes municipios y barrios, así como el ejercicio de la autonomía.

condición de ser legalizados ante el gobierno “porque son baldíos de la nación”. Los dos predios son de propiedad privada, sin certeza jurídica sobre los mismos, más allá de una tradición de 20 años, y la expectativa de una propiedad colectiva de una comunidad sobre un terreno que se puede, a través de resguardo, convertir en territorio colectivo, sin embargo las dos personas que se consideran propietarias no tienen la convicción de donar sus fincas para que se vuelvan resguardo.

También se encontró que, para las personas que viven en estos dos predios, hay problemas de: (i) desabastecimiento de agua potable por afectaciones ambientales sobre la única cuenca de agua que en el pasado les abastecía²⁹, y actualmente en general consumen agua lluvia, porque un finquero hizo una represa que taponó el paso del agua por la quebrada; y, (ii) la no garantía del derecho a la etnoeducación, los niños van a estudiar a un centro educativo que queda en Campo Capote, sistema tradicional de educación.

Igualmente se conoció que las familias que viven en esta zona tienen un problema de acceso a las fincas porque los vecinos han hecho diferentes acciones para evitarles la entrada a estos dos predios, a pesar de que hay evidencia de una servidumbre que se ha usado durante años, se informó por parte de la comunidad que los finqueros les han puesto cercas, que les han arado el camino de entrada a las fincas, entre otras acciones, tratando de impedir que los indígenas ingresen a sus viviendas³⁰.

I.3.3. Indígenas en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia)

I.3.3.1. Indígenas embera chamí, Namberadrua

La Defensoría del Pueblo conoció a través del personero municipal de Puerto Berrio, sobre la existencia de esta comunidad indígena Namberadrua. El Personero remitió petición en video, que le allegó la Mesa de Derechos Humanos del Magdalena Medio, en el mes de junio de 2017, para que se tomaran las “medidas pertinentes y conducentes a mitigar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra esta comunidad”. La Mesa de Derechos Humanos del Magdalena Medio exhortó al personero municipal a realizar “un consejo de gobierno para evaluar esta problemática y tomar las correspondientes medidas para garantizar los derechos de esta comunidad”.

²⁹ Los indígenas comentaron que en años anteriores les hicieron un pozo profundo para extraer agua, con recursos de cooperación internacional, que al parecer quedó mal hecho y el agua no tiene condiciones de potabilidad.

³⁰ La Defensoría del Pueblo dio a conocer esta situación a las autoridades municipales en reunión interinstitucional.

Según la comunicación del Secretario Técnico de la Mesa de Derechos Humanos del Magdalena Medio³¹, estos indígenas hacen parte de la “*etnia Namberadrua que hoy viven en el barrio Los Naranjos de Puerto Berrio. Aseguran que hace 18 años llegaron al municipio, provenientes de Apartadó y desplazados por la violencia. Son 29 indígenas que comparten una sola vivienda: 17 niños y 12 adultos para un total de 8 familias. Viven en la miseria.*”

Esta familia está compuesta por 6 mujeres, 6 hombres y 15 menores de edad, entre los 2 meses y los 16 años (familia extensa, mamá, hijas nietos), quienes en visita realizada por la Defensoría del Pueblo señalaron que a raíz del homicidio de su padre hace 22 años, se vieron obligados a desplazarse del municipio de Mutatá hacia el municipio de Alcalá-Valle, donde convivieron con otras familias embera chamí; posteriormente se trasladaron al municipio de Vegachí en búsqueda de oportunidades económicas, sitio al que llegaron los paramilitares y con sierras pequeñas cortaban a las personas y por miedo a que los mataran (a ellos y a sus hijos), huyeron hacia Puerto Berrio, donde se ubicaron, autodenominándose comunidad indígena Namberadrua.

1.3.3.2. Indígenas embera chamí, Karamandú

Esta comunidad aparece reseñada en el documento plan de salvaguarda elaborado por la organización de indígenas de Antioquia -OIA-, en el que se indica, en la tabla “Distribución geográfica de los embera chamí” la comunidad karamandú y se señala que son 53 familias, compuesta por 191 personas³²; en el documento plan de salvaguarda embera denominado “Documento Unificado Planes Regionales” no se reseña información sobre esta comunidad.

Sin embargo en las indagaciones realizadas por la Defensoría con la administración municipal de Puerto Berrio, se estableció que las entidades de este municipio tienen conocimiento de los indígenas embera que viven en el barrio Los Naranjos, a los que han reconocido como comunidad Namberadrua. Igualmente, han oído hablar de los indígenas karamandú, no obstante, la administración municipal no ha reconocido porque tiene conocimiento de que: (i) la comunidad está conformada por personas que se han mezclado con población no indígena; (ii) varias de las personas que dicen pertenecer a esta comunidad, se trasladan de sitio en sitio, de

³¹ Leonardo Ortega Caicedo. Anexa fotos video en el que Nancy Conquista cuenta su dura situación, al correo en el que presenta el caso.

³² Documento Plan De Salvaguarda Embera Capítulo Antioquia, pág. 17, sin embargo no menciona la presencia de otras familias en este municipio antioqueño.

cabildo en cabildo, y en todos se censan, sin control³³, y (iii) continuamente están imponiendo a la administración la obligación de atenderlos “por ser indígenas”.

El Personero municipal señaló que la administración ha cumplido, en la asistencia correspondiente, informa que desde la alcaldía se le escribió a la Secretaría de Gobierno y Salud del departamento de Antioquia y al confrontar las actuaciones de la administración, está actuando dentro de los parámetros de la ley; de la Gerencia Indígena de Antioquia ya les informaron que no hay indígenas karamandú. El ICBF de este municipio, en coordinación armónica con el Comisario de Familia han tenido acercamientos con la comunidad permitiendo conocer desde la fuente la situación en la que se encuentran y garantizando la oferta institucional a la población desplazada que hace parte de esta comunidad

En las visitas de verificación, la Defensoría no logró obtener información de fuentes primarias sobre la comunidad karamandú.

1.3.4. Indígenas en el municipio de Barrancabermeja (Santander)

1.3.4.1. Indígenas Zenú

Las las persona pertenecientes al pueblo indígena zenú, están ubicadas en un barrio de invasión denominado la Mano de Dios, en la comuna siete de la ciudad de Barrancabermeja; donde sus casas o cambuches, entre madera y plástico, quedan bordeando por lado y lado una cañada de aguas negras, con un olor nauseabundo y lleno de desechos y basura que corren por esta cañada. Para llegar a ese barrio hay que dejar el transporte terrestre al inicio del camino, toda vez que solo se ingresa a pie, las casas se comunican a través de puentes improvisados de madera que atraviesa el caño, construidos por la misma gente.

Esta comunidad dijo estar conformada por 22 familias que inicialmente se asociaron al Cabildo Guanes de Bucaramanga; no obstante se salieron de este cabildo por considerar que ellos son desplazados, desde el año 89, y tienen su resguardo en Sucre. Además, están haciendo gestiones para constituirse en cabildo y hacer exigibilidad de derechos como indígenas, en Barrancabermeja.

³³ Lo que ha llevado a la institucionalidad a considerar que esta situación se ha vuelto una especie de negocio.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Entrada al asentamiento zenú en barrio Mano de Dios.

El desplazamiento hizo que se desintegrara casi por completo su identidad cultural, pues se han ubicado en un barrio donde viven las personas con necesidades básicas insatisfechas históricamente, sin ningún tipo de atención con enfoque diferencial o que les permita reconstruir el tejido que han dejado en su resguardo con sus usos y costumbres ancestrales.

Esta comunidad ni siquiera se referencia en el documento “diagnóstico comunitario y líneas de acción para el plan de salvaguarda étnica del pueblo zenú, capítulo Córdoba-Sucre y dispersos”.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Asentamiento zenú en barrio Mano de Dios.

De la información recabada por la Defensoría del Pueblo se encuentra que ellos dicen ser víctimas de desplazamiento forzado de diferentes sitios: Antioquia (Cáceres, Caucasia), Córdoba (Cabildo Comején: veredas

Comején, Purísima, Limoncito; Momil); Cesar (Morinson, La Loma); Santander (San Gil, Cabildo Guanes-; Florida Blanca Santa Clara); Bolívar (San Juan Alto, Pozo Azul); Sucre (Sotavento, El Piñal); Magdalena (Cienaga).

Entre los hechos que los llevaron a desplazarse de sus lugares de origen, comentaron que están: amenazas, presencia de grupos ilegales, atentado a la vida (familia), amenazas, homicidio, violencia y amenazas de grupos no identificados, reclutamiento forzado, conflicto armado, presencia de grupos ilegales. Los años en los que se configura con mayor intensidad el fenómeno del desplazamiento forzado por parte de la comunidad son: 2004, 2006, 2007, 2012, 2013, 2015, y 2016.

Y, entre los principales derechos que se observan que se está vulnerando a los indígenas zenú en materia de desplazamiento forzado se encuentran: registro, salud, educación, vivienda, ayuda humanitaria, retorno y reubicación, proyectos productivos y reparación administrativa.

1.3.5. Indígenas en el municipio de Montecristo³⁴ (Bolívar)

1.3.5.1. Indígenas Zenú, comunidad “Aguas Monas”

El municipio de Montecristo es uno de los 8 municipios del sur del Bolívar que forma parte de la reserva forestal del río Magdalena³⁵, creada y establecida por la Ley 2 de 1959. Esto ocasiona que hasta tanto no se aplique la sustracción de áreas de la zona de reserva forestal del Río Magdalena no se puede realizar inversión de recursos públicos, y llega poca inversión estatal porque no hay títulos de las tierras.

³⁴ En cuanto al Riesgo, en materia de protección de Derecho Internacional Humanitario el Sistema de Alertas Tempranas elaboró informe de Riesgo 022 de Mayo 2017, en el que advierte la situación del municipio de Montecristo Magdalena Medio Bolivarenses, en la que describe la población que requiere acciones urgentes en materia de prevención y protección, entre otras a la población indígena: *Población indígena Emberá Katío, resguardo Kukurudó de Arizapono compuesto por 17 familias y comunidd Zenu compuesta por 12 familias*. Haciendo la Siguiete Recomendación, No. 13. A la Gobernación de Bolívar para que en coordinación con el Ministerio del Interior, diseñe plan de atención integral que permita proteger el derecho al territorio y la integridad (étnica, cultural, social cultural y económica) de la Población indígena Embera Katío, asentada en los resguardos Kukurudo de Arizapono compuesto por 17 familias y resguardo Zenu compuesto por 12 familias. En relación al Riesgo, manifestaron hostigamiento por parte de las Autodefensas Gaitanistas que se encuentran apostados en el Cerro, quienes insisten en que ellos tienen que pagar vacunas y cooperar con ellos, sin embargo se han opuesto a mantener contacto y relación con ellos, pero temen por sus vidas, pues hasta ese punto del territorio no hace presencia ninguna autoridad civil ni militar.

³⁵ Sus linderos son: partiendo de la confluencia del río Negro (límite entre Boyacá y Cundinamarca, con el río Magdalena, aguas abajo de este hasta su confluencia con el río Caño Regla (al norte de Puerto Berrío), y siguiendo este río y su subsidiario el río la Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el río Nechí.

Además, por la explotación minera ilegal, hay presencia, por un lado de paramilitares, tanto en la cabecera municipal, como en las cabeceras corregimentales y algunas veredales y, del ELN, generando permanentemente incertidumbre en los habitantes de la región³⁶, esta presencia se asocia a la minería ilegal y a los cultivos de coca para uso ilícito. No obstante, un oficial del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño, comentó que en la vigencia 2017 se han adelantado diferentes ofensivas contra los actores armados ilegales, con la incautación de dragas para la minería, erradicación manual de cultivos ilícitos³⁷ y desmantelamiento de laboratorios para el procesamiento de pasta de base de coca.

La administración municipal puso de conocimiento a la Defensoría del Pueblo tres problemas que aquejan a este municipio, de los cuales esperan coadyuvancia de la Defensoría del Pueblo: (i) la Minería legal e ilegal³⁸; (ii) el despojo territorial y (iii) la Serranía de San Lucas ha sido denominada como zona de reserva forestal y antes de esto hay personas con propiedades registradas y/o tituladas, el municipio área urbana y rural están en la serranía, y por ende en la reserva forestal, lo que le dificulta al municipio hacer inversión en beneficio de los habitantes.

Se indica que en el sitio denominado Mala Noche, hay una comunidad indígena denominada “Aguas Monas”, a este sitio se llega navegando desde el casco urbano de Montecristo, por río el Caribona, complejo cenagoso de La Raya y el río Cauca, a media hora por chalupa se accede al sitio conocido como La Chana, desde donde se inicia un recorrido de dos horas y media caminando, o una hora y media en mula.

Esta población está conformada por descendientes de indígenas zenú, campesinos cordobeses, campesinos antioqueños y sucreños, personas del sur de Bolívar y, afrocolombianos del Chocó. Las personas descendientes de indígenas señalaron que sus orígenes están en el resguardo ubicado en Córdoba, Tuchín, y que sus abuelos salieron desplazados en el año de 1955 hacia Taraza Antioquia y posteriormente se ubicaron en el municipio del Bagre - Antioquia, con el nombre “Resguardo Indígena los Almendros” (manifestación hecha del Cacique Cristo Manuel Contreras), no se ha verificado si están constituidos como Resguardo o Cabildo ante el Ministerio del Interior.

³⁶ En años anteriores a la suscripción del acuerdo de paz con el grupo insurgente de las FARC-EP, la situación de derechos humanos era más agudizado por los continuos enfrentamientos entre los diferentes actores armados.

³⁷ Afectando las finanzas de los grupos armados organizados al servicio del ‘Clan del Golfo’.

³⁸ El problema de minería legal e ilegal en las veredas de Cinco Machos (Corregimiento de la Uribe), Golfo, asentamientos mineros Mina Nueva, el Peñón y Villa Flor y, Vereda Grande donde están Mina Walter y ASOMIWA ubicados en las riberas del río Caribona, según lo informado por la administración.

Narraron que son víctimas de desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, atentado terrorista, sin embargo o no están incluidos en el RUV, o el sistema no registra que hubiese realizado algún tipo de declaración; en la verificación realizada por la Defensoría Regional Magdalena Medio, se encontró que algunos números de cédula suministrados por ellos, en la lista de asistencia, en reunión con la comunidad, no corresponden a los nombres registrados.

Señalan que se asentaron, hace 12 años en la Vereda Mala Noche - Corregimiento de Regencia del Municipio de Montecristo Magdalena Medio Bolivarense, porque saben que estas son tierras baldías (de reserva forestal) de jurisdicción del actual municipio de Montecristo, y que adoptaron el nombre de comunidad Aguasmonas.





Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Camino al asentamiento zenú en Mala Noche - Aguas Monas

También dijeron que el único adulto mayor (que ostenta el cargo suplente de “cacique”) es el único que habla lengua (según manifestaron, el poro), y que otros 3 familiares conservan la lengua³⁹, sin embargo, el resto de asociados a esta comunidad, por provenir de diferentes regiones del país, Chocó (afro), Antioquia, Cesar (campesino), Córdoba (San Andrés de Sotavento⁴⁰), hablan el español y esta es la lengua transmitida a los menores.

En total, hay asociados 17 hombres y 9 mujeres adultos⁴¹; hay 16 niños entre 0 y 15 años. En la visita de verificación, en la presentación que hicieron, el 80% de familias que componen esta “comunidad”, no se reconocieron como indígenas (se reconocieron como campesinos, colonos, jornaleros), víctimas de diferentes hechos del conflicto armado, e indicaron, que son víctimas del conflicto armado y que a la fecha a pesar de haber declarado, la Unidad de Víctimas no ha ejecutado las acciones suficientes dirigidas a garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales; razón por la cual han presentado varias quejas contra la Unidad de Víctimas, relacionadas con la desatención, las restricciones y el confinamiento al que se ven reducidos debido a las órdenes de los grupos armados que permanecen en la región⁴².

³⁹ Se les indicó que el Ministerio de Cultura en la caracterización de este pueblo indígena ha dicho que perdieron su lengua, que es monolingüe, habla el castellano, que es un tema interesante, para recuperación de lengua.

⁴⁰ Una persona de San Andrés de Sotavento que salió desde 1957 y luego de estar en diferentes partes, entre ellos, el municipio de Taraza - Antioquia, se asentó en la vereda Mala Noche aproximadamente hace 12 años (en el año 2005), posteriormente llegaron sus 2 hijos con sus esposas, que no son indígenas y detrás llegó su hija, esta es la familia indígena que manifestó ser víctimas de desplazamiento, pero dijeron no haber declarado, sin embargo vienen siendo asesorados por Francisco Mendoza, líder del pueblo zenú, quien es el que los ha orientado a asociarse en cabildo (a todos los residentes de Chana y Mala Noche - Aguas Claras).

⁴¹ De los cuales hay tres adultos mayores, de 68, 71 y 73 años, un hombre con diversidad funcional a causa de una trombosis.

⁴² A lo largo del recorrido, la comisión observó sembradíos de coca, que puede ser el factor conexo de las restricciones de movilidad.

Señalaron que el asesor de esta comunidad les dijo que si se constituían en cabildo tendrían la posibilidad de que les titularan las tierras⁴³, también se observó que solo los que se reconocieron como zenú hacen parte de la directiva del cabildo que conformaron, son los únicos que van a hablar con la administración, y consideran que no tienen la garantía de algunos derechos porque el Ministerio del Interior no los ha reconocido como Cabildo Indígena.

I.3.5.2. Indígenas embera katio, comunidad “Kugurudó”

Este asentamiento está ubicado en la quebrada Arizá, en la jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, se informó que desde el casco urbano del municipio, se encuentra a 3 horas de distancia en chalupa, de acuerdo con lo señalado por el alcalde (E).

Según información de la administración municipal (alcalde encargado, enlace de víctimas, secretario de desarrollo), proceden del Alto Sinú, del resguardo Karagabí ubicado en el municipio de Tierra Alta, y del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba. También se encuentra en las fuentes revisadas que la migración de estos indígenas obedeció a las afectaciones causadas por la empresa Urra, y el éxodo comenzó desde la década de 1990, y poblaron tierras baldías (de reserva forestal) de jurisdicción del actual municipio de Montecristo, sin embargo, por los sitios de asentamiento que fueron controlados otrora por las FARC, estuvieron confinados (entre el 2002 y el 2006) ya que fueron acusados de ser auxiliares de la guerrilla⁴⁴; razón por lo que no son muy conocidos.

La administración municipal no tiene certeza del número de población de este asentamiento, pero según fuentes secundarias hay 22 familias⁴⁵. La Defensoría del Pueblo en la vigencia 2017 no logró realizar visita de verificación de esta comunidad, por lo que no se cuenta con más información sobre estos indígenas.

II. Estado de la situación y garantía de derechos de las familias y/o poblaciones indígenas en situación de desplazamiento forzado, en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

La situación de los indígenas que se ubicaron en municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, como víctimas del conflicto armado (y especialmente como

⁴³ En la visita institucional se les informo que era un acto ilegal constituir un cabildo con la mayoría de las personas no indígenas y que en el estudio etnográfico esto se vería de primera mano, que los derechos étnicos se reconocen precisamente es para que se preserve identidad cultural, prácticas tradicionales, usos, costumbres, lengua.

⁴⁴ Plan de salvaguarda embera poblaciones dispersas, página 24.

⁴⁵ *Ibíd.* Plan de salvaguarda embera poblaciones dispersas

consecuencia del desplazamiento forzado) es desalentadora, todas las familias de indígenas embera chamí, embera katio y zenú hacen parte de las medidas proferidas por la Corte Constitucional para proteger a estos pueblos, pero los miembros de algunos de estos asentamientos ni siquiera tienen conocimiento del Auto 004 de 2009, menos aún del Decreto Ley 4633 de 2011, y no se conoce la implementación de acciones desde el nivel territorial, regional o nacional orientado a su atención, como víctimas del conflicto armado.

II.1. Estado de los derechos de los indígenas embera chamí

II.1.1. Comunidad asentada en Puerto Boyacá (Motorduchaque)

Los indígenas embera chamí en situación de desplazamiento forzado, asentados en el sitio denominado Pozo Dos en la Vereda el Marfil del Corregimiento Puerto Pinzón, municipio de Puerto Boyacá, viven en un sitio destinado únicamente para ellos, en el cual pueden mantener y desarrollar algunas de las manifestaciones culturales propias de su pueblo.

En las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a esta comunidad, se encontró que: (i) viven en 17 viviendas construidas en madera, teja de zinc y piso de tierra, algunas con piso de madera; no cuentan con servicios de agua potable⁴⁶, ni saneamiento básico; tienen un baño colectivo y el agua la recogen de la quebrada el marfil; (ii) para el primer semestre de la vigencia 2017 la comunidad contaba con una escuela (un salón con dormitorio anexo para la docente⁴⁷ hecho en madera y con teja de zinc, y un ventilador de techo), sin embargo un vendaval arrasó con esta construcción⁴⁸, por lo que en el segundo semestre se encontraban sin aula; (iii) para la garantía del derecho a la salud acceden como población vulnerable en el casco urbano del municipio de Puerto Boyacá, aunque cuentan con una partera y un chamán, pero no tienen los implementos para poder cultivar sus hierbas y hacer la medicina tradicional; (iv) han recibido beneficios de proyectos emprendidos por universidades y agencias internacionales, pero no han podido acceder a proyectos productivos y generación de ingresos nacionales como guarda bosques o conservación de fuentes hídricas impulsadas por la gobernación de Boyacá, debido a que la finca en que están asentados está en comodato⁴⁹.

⁴⁶ A pesar de que la administración les instaló tanques, para la fecha que los pusieron en este predio.

⁴⁷ Esta comunidad cuenta con una docente, la cual no es etnoeducadora, sin embargo les ha hecho un documento con las palabras en embera y comenta que ha hecho lo posible para explicar los derechos étnicos y en el salón tiene a todos los niños de la vereda haciendo la primaria.

⁴⁸ Comentaron que por el riesgo en que se constituyó, la comunidad tuvo que terminar de tumbar el resto de la estructura porque los niños corrían peligro con las tejas y las tablas colgantes.

⁴⁹ Las autoridades indígenas manifiestan que se encuentran en comodato, pero que a la fecha de la última visita de la Defensoría nadie les ha dado la documentación específica

También se encontró que han participado en jornadas de declaración como víctimas para la inclusión en el registro único de víctimas⁵⁰, que no declararon hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, como la desaparición de familiares, homicidios y otros desplazamientos anteriores y que las personas que se encontraban fuera de la comunidad se quedaron sin declarar⁵¹.

Del resultado del acompañamiento y visitas institucionales se tuvo conocimiento de que:

(i) Hace diez años cuentan con una profesora, no indígena, quien ha ayudado a organizar internamente la comunidad embera chamí, sin embargo, y a pesar que ella ha solicitado a la gobernación y al Ministerio de Educación, no se les garantiza el derecho a la etnoeducación a los niños de esta comunidad.

(ii) Los proyectos productivos para su sostenibilidad, no son acorde con sus usos y costumbres, cultivan maíz, yuca, piña y limones, pero pasan trabajo para su comercialización, cuando pueden los venden en Puerto Boyacá, pero hay ocasiones en las que las ventas no se dan, o a veces se aprovechan de ellos y no les pagan el valor que piden y ellos optan por dejar sus productos tirados en la calle, porque no tienen los recursos para devolverse al predio con ellos.

(iii) Aunque se dedican a vender artesanías en chaquira como pulseras, pecheras (las cuales comercializan en Puerto Boyacá, Medellín, la Dorada y Puerto Berrio), les es difícil venderlas a un precio que les de ganancias.

(iv) Trabajan en la quema del carbón, en fincas vecinas al sector donde están ubicados.

(v) Están organizados intentando entre todos recuperar la lengua embera y poderse comunicar de esa forma, las instituciones han ido al asentamiento, pero no frecuentemente, así que les es muy difícil poder saber qué tipo de acciones desarrollan para la garantía de sus derechos, y sobre todo que nadie les explica claramente cuáles son los derechos que como comunidad indígena tienen.

(vi) Las entidades promotoras de salud no prestan una atención especializada, ni diferencial en materia de salud a la comunidad,

que demuestre cuál es el título que acredita la comunidad indígena embera para permanecer en ese predio.

⁵⁰ El 19 de mayo de 2017 la Unidad de Víctimas de Tunja realizó una jornada de atención para revisar la inclusión en el registro.

⁵¹ Se conoció que varios miembros de esta comunidad la mayor parte del tiempo están en sus comunidades de origen o donde familiares en otros municipios y departamentos.

manifiestan que tienen atención médica domiciliaria cada dos meses, sin embargo, muchas veces la atención solamente queda en la consulta por cuanto no cuentan con los medios económicos para acudir ante la IPS con el fin de que les sean entregados los medicamentos, y la EPS queda en la cabecera municipal y ellos se tienen que adaptar a lo que la medicina convencional ofrece, no tienen en estos momentos el curandero; una de las necesidades más sentidas es la posibilidad de poder recuperar y tener a sus propios chamanes, a sus médicos embera y a sus docentes.

(vii) Manifiestan que han aprendido muy poco sobre sus derechos étnicos, que la profesora que es nombrada por la gobernación de Boyacá hace sus “mayores esfuerzos en transmitir la etno-educación”, esta profesora les ha enseñado el español y elaboró diccionario de palabras embera, todos han aprendido español. Ellos quisieran tener un adulto embera como profesor, pero hasta el momento la secretaria de educación no se ha pronunciado, han contado con la ayuda de la profesora de la escuela quien ha hecho las respectivas solicitudes, pero sin resultados⁵². Cuentan con alumnos desde preescolar hasta quinto de primaria, pero por lo general hasta ese grado estudian porque no cuentan con educación secundaria. Solamente dos niños se encuentran estudiando bachillerato, pero ellos tienen que trasladarse hasta Puerto Boyacá.

II.1.2. Comunidad asentada en el municipio de Montecristo (Bolívar)

La Defensoría del Pueblo indagó con la administración municipal sobre la atención que se le presta a la comunidad kugurudó, la cual indicó que por la lejanía se ha hecho acercamientos con el ejército a través de brigadas, pero el municipio tampoco tiene destinado recursos para esta comunidad.

II.2. Estado de los derechos de los indígenas embera katio

II. 2.1. Comunidad asentada en Puerto Boyacá (Casa Loma)

De los indígenas embera katio ubicados en el predio denominado Casa Loma, a unos cinco minutos del casco urbano de la ciudad de Puerto Boyacá, en la entrada principal del municipio, la Defensoría del Pueblo conoció en las visitas realizadas que debido al conflicto interétnico con los indígenas embera chamí ubicados en el predio Pozo Dos en la Vereda el Marfil, municipio de Puerto Boyacá, fueron expulsados de este sitio, lo que

⁵² Los líderes indígenas de esta comunidad comentaron que todo lo que las instituciones les lleguen a transmitir en materia de garantía y exigibilidad de derecho, ellos aprenderán, las personas que los guían y que tienen la sabiduría ancestral junto con la cosmovisión pueden ayudar a que la comunidad entienda la importancia de organizar el trabajo con las instituciones, pero que dado el caso que no asistan a realizarles el respectivo acompañamiento, ellos poder liderar el proceso comunitario por sus propios medios.

los ha llevado a deambular por otros municipios, hasta ser ubicados en el sitio denominado Casa Loma⁵³.

Las personas indígenas embera katio que se asentaron allí se encuentran incluidas en el registro único de víctimas, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Sin embargo manifestaron dificultades en materia de acceso a la atención con enfoque diferencial étnico, así como para la garantía de derechos de atención y protección para el restablecimiento de derechos, como víctimas.

Se tiene conocimiento de que con ocasión al conflicto interno, y las posteriores amenazas presentadas de los chamí hacia los katio, “10 familias, compuestas por un total de 45 personas, salieron de la Vereda Mata Ratón, del Municipio de Puerto Boyacá, lugar en donde habitaban junto con otros miembro de la comunidad Embera Chamí desde el año 2004”, (...) desde ese entonces la alcaldía de Puerto Boyacá les brindó apoyo “en cuanto a alojamiento y alimentación. La alcaldía los ubicó en una finca a las afueras del municipio y les entregó mercados para la subsistencia mientras la Unidad para las Víctimas valida las condiciones básicas para comenzar el acompañamiento formal a la solicitud de Retorno o Reubicación”⁵⁴.

En el marco de la visita realizadas por la Defensoría del Pueblo a esta comunidad, se encontró que:

- (i) La vivienda principal de este predio se encuentra en abandono, en condiciones precarias, con deplorable estado de conservación, y viven en serias situaciones de insalubridad, hacinamiento, en cambuches improvisados alrededor de la casa principal;
- (ii) Se proveen de agua con una manguera colectiva, durante la visita estaban sin energía eléctrica⁵⁵, y no se contaba con saneamiento básico;
- (iii) Para el acceso a la educación, 12 niños que estudian la primaria van a la escuela rural⁵⁶, que desarrolla educación tradicional, es decir no se garantiza el derecho a la etnoeducación a estos niños;
- (iv) Para el acceso a la salud, asisten a la EPS del municipio, y son atendidos como población vulnerable⁵⁷;

⁵³ La administración optó por brindarles el predio Casa Loma, de forma temporal pero a la fecha llevan más de tres años en este lugar.

⁵⁴ Plan de retornos y reubicaciones Puerto Boyacá, pág. 33. Se les hizo entrega de unos kits de hábitat que estaban en disposición de la alcaldía para este tipo de situaciones.

⁵⁵ En la visita realizada en el mes de febrero de 2017 la alcaldía estaba solucionando la instalación de fluido eléctrico.

⁵⁶ Esta comunidad tiene una característica y es que de ella hace parte un docente etnoeducador, que es desplazado y recibe ayudas (pero vive en este sitio), quien todos los días se traslada con los niños a la escuela rural, donde trabaja como docente.

(v) No han podido acceder a planes y/o programas para la sustentabilidad alimentaria, porque el sitio donde están asentados no tiene las características de ruralidad que les permita cultivar y sembrar para el autoabastecimiento, y tampoco se les atiende como población víctima del desplazamiento forzado.

Estas condiciones los tiene sin una autoridad propia, pérdida de su identidad cultural (a pesar que en esta comunidad hay un docente etnoeducador), utilización de la práctica de la mendicidad para subsistir y conseguir recursos para la compra de algunos alimentos. Desde la alcaldía no se ha retomado el tema de los retornos y reubicaciones.

II.2.2. Comunidad asentada en el municipio de Puerto Berrio (karamandú)

Sobre esta comunidad no se cuenta con información. Y, en las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo, se conoció que hace 12 años están en la jurisdicción de este municipio, pero que son itinerantes (van y vuelven).

II.2.3. Comunidad asentada en el municipio de Puerto Parra (Dachidrua)

En relación con su reconocimiento frente a las afectaciones por el conflicto armado, expresan haber sufrido hechos victimizantes antiguos y recientes, especialmente el de desplazamiento forzado, sin embargo la propia comunidad no cuenta con datos estadísticos que permitan reconocer con precisión cuántos de ellos son víctimas formalmente reconocidas por desplazamiento forzado a causa del conflicto armado⁵⁸.

La mayoría de los asociados a esta comunidad han declarado el delito de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes ante el Ministerio Público y, se encuentran debidamente reconocidos y registrados como población víctima del conflicto armado por parte de la Entidad competente del gobierno nacional.

De la revisión que realizó la Defensoría del Pueblo sobre las personas censadas de esta población, de los sitios de ocurrencia de los hechos victimizantes y la época de los mismos, resulta que se encuentra diversidad

⁵⁷ Sin embargo, en esta comunidad cuentan con un chamán y una partera.

⁵⁸ Entre los años 1985 y 2005 sufrieron la violencia en su actual territorio, a donde después de ellos, llegaron grupos armados de guerrillas, paramilitares y fuerza pública, quienes al entrar en confrontación y atacar a la población civil les provocó homicidios, desplazamientos forzados, amenazas, sometimientos e incluso prácticas que bien podrían ser calificadas de despojo, pues como lo expresa el actual plan de desarrollo del municipio de Puerto parra ...”a su llegada a Santander, la familia de Paulino López Guaquerama logró colonizar unas 310 hectáreas de tierra, que posteriormente, bajo la presión de la violencia de los años 80 que azotó la región, fueron vendidas a grandes propietarios”.

de municipios y de fechas de ocurrencia del siniestro. La mayoría de los hechos denunciados son recientes, presentados en lugares como Simacota, Cimitarra, Puerto Berrio, Medellín, Anorí, Puerto Parra, Vegachí, Mistrató, Landazurí, Barrancabermeja; siendo el más recurrente Puerto Parra (sitio en el que han tenido mayor presencia en el Magdalena Medio y es su espacio de referencia).

Hay desconocimiento tanto por la comunidad indígena Embera Chami Dachidrua como por el Ente Territorial de Puerto Parra, del Decreto 4633 de 2011; no se percibe desde la Unidad para las Víctimas acción en favor de esta población que se corresponda con un plan emanado de la aplicación de la normativa que protege a la población indígena desplazada con el propósito de garantizar su atención integral, diferencial, preferencial y reparadora que establece el mismo.

Los funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Salud y Planeación del Municipio han actuado durante los últimos años mediante gestiones para brindar atención en salud mediante jornadas en el Puesto de Salud de Campo Capote, se ha desarrollado también un proceso de divulgación de su derecho a la participación y se promovió su vinculación a la Mesa Municipal de Víctimas a través de sus representantes, todas encaminadas a brindarle a esta comunidad alternativas para su subsistencia coyuntural.

En este sentido han gestionado y entregado ayudas humanitarias, concretamente alimentos crudos en raciones ocasionales, especialmente cuando las mujeres de la comunidad han requerido al municipio por estar en situación económica de precariedad, lo cual ocurre generalmente entre los meses de enero a marzo, así mismo han adelantado entregas de apoyos para unidades productivas relacionadas con el auto sostenimiento y producción de seguridad alimentaria a partir del uso de sus tierras, estos han consistido en pequeños proyectos pecuarios y agrícolas que sin embargo no se ajustan a los usos y costumbres de la población indígena y no cuentan con el acompañamiento y seguimiento técnico que lograra sostenibilidad para atender esta población indígena.

No se evidencia que se adelanten acciones tendientes al fortalecimiento de sus prácticas de medicina tradicional, al rescate y fortalecimiento de su identidad cultural, por el contrario la población es sometida al sistema educativo de la sociedad mayoritaria, y que como ya se dijo, socaba el acceso efectivo a sus derechos.

De otra parte, identificaron como hechos que no les permite desarrollar, ni mantener sus usos y costumbres, identidad cultural, ni mucho menos el ejercicio de la autonomía: (i) que las dos fincas en las que se reconoció el asentamiento indígena sean de propiedad privada⁵⁹, y (ii) que las personas

⁵⁹ Como se ha indicado, viven actualmente en un predio privado con precarias condiciones productivas, de propiedad de una de sus familias quien permitió el asentamiento de las

y familias que se censaron en esta comunidad no permanezcan constantemente en la misma cantidad de personas en la finca (porque se mantienen itinerantes por diferentes municipios)⁶⁰.

Al observar y consultar sobre cuáles son los principales derechos que resultan actualmente vulnerados a la comunidad indígena embera chamí Dachidrua, en materia de desplazamiento forzado (registro, atención humanitaria, ayuda humanitaria, vivienda, salud, educación, proyectos productivos, retornos y reubicaciones, reparación administrativa), se encuentra en principio que la propia comunidad no demuestra suficiente reconocimiento de sus condiciones de vulnerabilidad frente al deber de garantía que corresponde a las instituciones públicas, lo cual configura desconocimiento de sus derechos y por tanto precariedad en sus opciones de gestión para el acceso a los mismos.

La Defensoría del Pueblo constató, en las visitas realizadas a esta comunidad, que las condiciones socioeconómicas son precarias: las vías de acceso⁶¹, sus niveles de producción de alimentos y de generación de ingresos no les permite sostener niveles de seguridad alimentaria completa y balanceada, lo cual expone a las familias a frecuentes desabastecimientos alimentarios, con las consecuentes problemáticas de desnutrición, especialmente en la población infantil y adulta mayor.

Para el caso específico de las familias ubicadas en el asentamiento reconocido como Dachidrua, la Defensoría del Pueblo encontró que:

(i) No cuentan con un servicio de alcantarillado, no tienen letrinas, ni pozos sépticos, no cuentan con servicio de agua potable, no tienen pozo perforado, el agua la toman de la quebrada la pedregosa y deben llevarla en baldes o pimpinas hasta las viviendas, situación que se ve agravada por la construcción de una represa en los predios de la Hacienda Maraveles hicieron una represa sobre el cauce de esta quebrada lo cual disminuyó el caudal de la misma y en época de verano les impide el acceso al agua⁶²;

demás allí, para subsistir de pequeños cultivos y actualmente de la actividad económica que los hombres desarrollan como obreros en fincas aledañas.

⁶⁰ Itinerancia entre municipios aledaños en busca de mejores fuentes de ingresos, siendo sin embargo su centro la Vereda India Media, Corregimiento de Campo Capote, en el municipio de Puerto Parra.

⁶¹ La comunidad solo cuenta con una vía terciaria para el acceso, a la cual no se le efectúan mantenimientos con la regularidad necesaria para conservarla en condiciones adecuadas para el tránsito seguro, lo cual dificulta severamente su derecho a la movilidad especialmente en épocas de lluvias, sumado a la ausencia de rutas de transporte público que lleguen hasta la zona cercana de su comunidad.

⁶² En el plan de desarrollo municipal de Puerto Parra, Santander 2016-2019 “puerto parra, paz territorial, inclusión, transparencia y gestión, Pág. 286 quedó establecido que...”*el acceso a salud es deficiente, deben salir a citas médicas hasta la cabecera municipal y el transporte es costoso, presentan problemas de desnutrición infantil, enfermedades gastrointestinales y abandono del adulto mayor*...; La Defensoría del Pueblo dio a conocer esta situación a las autoridades municipales en reunión interinstitucional.

(ii) El puesto de salud más cercano está en el corregimiento de Campo Capote y no presta el servicio o lo hace de manera irregular, lo que los lleva a trasladarse hasta la cabecera del municipio de Puerto Parra donde está localizado el hospital municipal que cuenta solo con primer nivel de atención en salud, representando dificultades en varios casos de gravedad, especialmente para niñas y niños, mujeres gestantes y lactantes y adultos mayores⁶³;

(iii) En relación con la garantía del derecho a la educación acceden al servicio que se ofrece en la escuela rural de la vereda, lo que impide el fortalecimiento de la lengua y demás manifestaciones culturales, al no implementar etnoeducación o educación propia.

II.3. Estado de los derechos de los indígenas Zenú

II.3.1. Comunidad asentada en Barrancabermeja (barrio Mano de Dios)

Los indígenas zenú en situación de desplazamiento forzado asentados en el municipio de Barrancabermeja están ubicados en el barrio Mano de Dios, en un asentamiento subnormal, en una situación precaria conviviendo con población con necesidades básicas insatisfechas (pobres históricos), sin ningún tipo de atención con enfoque diferencial o que les permita reconstruir el tejido socio cultural (a partir de sus usos y costumbres ancestrales).

En las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a esta comunidad, se encontró que:

(i) El barrio en que están ubicados es de alto riesgo; las casas son en madera, con teja de zinc y piso de arena, no cuentan con agua potable, ni servicio de gas, solo hay energía eléctrica no legalizada, tampoco cuentan con saneamiento básico ni alcantarillado;

(ii) Los niños en edad escolar acuden a las escuelas convencionales de la ciudad de Barrancabermeja por encontrarse en zona urbana, no tienen garantizado el derecho a la etnoeducación, como mecanismo que les permita recuperar sus usos y costumbres;

(iii) En materia de salud, cuentan con servicios básicos de salud de las EPS que les fueron asignadas al momento de declarar el desplazamiento forzado y ser incluidos en el registro único de víctimas;

(iv) En cuanto a planes o programas que garanticen su sustentabilidad económica, la líder de esta comunidad señaló que no han accedido a

⁶³ Plan de desarrollo municipal Puerto Parra, Santander 2016-2019 “puerto parra, paz territorial, inclusión, transparencia y gestión, Pág. 286.

ninguno; para sobrevivir se dedican a las actividades informales como la de moto-transporte, los servicios generales o la venta de minutos de celular.

II.3.2. Comunidad asentada en Montecristo (Aguas Monas)

Los indígenas zenú en situación de desplazamiento forzado en el municipio de Montecristo, así como el resto de comunidades de sus otros corregimientos se encuentra en un total abandono por parte de las entidades del orden nacional y departamental de Bolívar. Como se señaló anteriormente la familia descendiente de indígenas zenú no se ha logrado constituir en cabildo y si bien en la visita varias personas señalaron ser víctimas de diferentes hechos delictivos, entre ellos el desplazamiento forzado, no se ha podido establecer con los documentos de identidad si se encuentran o no en el registro único de víctimas por este delito.

En el marco de la visita realizadas por la Defensoría del Pueblo a esta comunidad, se encontró que:

- (i) El único hogar⁶⁴ zenú está ubicada en la cima de un cerro denominado Mala Noche, en donde tienen una vivienda, en madera, tejas de zinc, piso en tierra, sin servicios básicos esenciales: agua potable, luz, saneamiento básico o alcantarillado; el resto de personas asociadas cuenta con viviendas a la orilla o en cercanías del río Caribona, con las mismas características;
- (ii) Los niños de los asociados no indígenas acuden a la escuela rural, de educación tradicional que queda a la orilla del río en el sitio conocido como La Chana, la educación la recibe con las mismas carencias y dificultades que el resto de los ciudadanos de Montecristo⁶⁵;
- (iii) En materia de salud están totalmente desatendidos, por la distancia al casco urbano del municipio, donde queda el puesto de salud más cercano, y porque las brigadas de salud no llegan al caserío, tampoco les han llevado jornadas de vacunación, para los menores, y
- (iv) En relación con la garantía del derecho a la atención como víctimas señalaron que los asociados a esta comunidad tienen cultivos de pan coger y se abastecen de sus alimentos y animales, la ayuda que reciben del ente territorial es la misma que reciben las víctimas de la ola invernal para subsistir mientras pasa la urgencia o la eminencia de

⁶⁴ En el marco de la definición que da el Decreto Ley 4633 de 2011 en el Parágrafo tercero del artículo 91, sobre hogar: “se entiende por hogar, el grupo de personas indígenas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo, comparten alimentos y han sido afectadas por el desplazamiento forzado”.

⁶⁵ En la familia descendiente de zenú solo hay 2 niños que igualmente acuden a la escuela rural, en la que no hay servicio de etnoeducación.

riesgo, no hay proyectos que les permitan mantener su sostenibilidad alimentaria.

II.3.3. Otras Comunidades indígenas acompañadas

Durante la vigencia 2017 la Defensoría del Pueblo conoció de: (i) la llegada de una familia indígena yukpa que indicó ser desplazada de Codazzi - Cesar. La cual se hizo partícipe del evento de promoción y divulgación en el marco de los derechos de la población desplazada en la jurisprudencia y el Decreto Ley 4633 de 2011, dirigido a los zenú de Barrancabermeja.

En el mes de junio de 2017, se presentaron a la Defensoría del Pueblo miembros de la comunidad indígena yukpa del Resguardo Iroca, un hombre, dos mujeres, una en estado de embarazo, un adolescente y tres bebés, manifestando ser víctima de desplazamiento forzado y no hablar o entender plenamente el español.

La Defensoría del Pueblo, ofició a la Unidad de Víctimas Regional como ente coordinador del SNARIV, para que pusiera en conocimiento la situación ante el Ministerio del Interior, ya que a pesar de que la atención fue brindada con celeridad, esta no se realizó con el enfoque diferencial Étnico, y a pesar de las múltiples insistencias del Ente Territorial para que el Ministerio del Interior se apersonara de la ruta de atención de urgencia no se obtuvo respuesta.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada. Indígenas yukpa en evento de divulgación.

Posteriormente, pasadas unas semanas (en el mes de julio), a la espera de la atención, con un intérprete y la comunicación directa con la autoridad del resguardo, se presentaron otras familias Yukpa al municipio de Barrancabermeja, quienes se ubicaron en un parque del Barrio Cincuentenario de la ciudad. En total, once adultos y seis niños, de la Comunidad yukpa del resguardo Iroca del Municipio Codazzi, de la Vereda

el 11 del Sector de la Serranía del Perijá, que manifestaron no ser víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, sino que debido a las condiciones de alimentación, salieron de su territorio en busca de alimentos⁶⁶.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Indígenas yukpa que llegaron a Barrancabermeja en julio de 2017



Foto: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Indígenas yukpa en proceso de regreso a Codazzi junio de 2017

Un miembro de la comunidad yukpa del Resguardo Iroca manifiesta que su intención es devolverse a su resguardo con las familias, por lo que se acuerda brindarles el transporte y la alimentación hasta el resguardo; y en el municipio de Codazzi se brindará el recibimiento y acompañamiento por parte de la personería de Codazzi y el Cabildo Gobernador y la Asesora Yukpa. Con un monitoreo permanente de la policía de carretera y la vocera de Codazzi desde Barrancabermeja.

⁶⁶ Según Tomás García, miembro de la comunidad Yukpa, llegaron a la ciudad de Barrancabermeja, el día Jueves 29 de junio de 2017, y se ubicaron en el Parque el Bosque del Barrio Cincuentenario, las autoridades municipales, tuvieron conocimiento de la situación de la comunidad el día lunes 3 de julio de 2017, y el ente territorial en materia de protección y garantías de derechos humanos, les brindó un alojamiento temporal en INDERBA y alimentación, hasta tanto poder tomar decisiones frente a la situación de la comunidad.

III. Legislación y jurisprudencia que protege los derechos de la población desplazada perteneciente a pueblos indígenas

La protección y la garantía de los derechos de la población indígena en situación de desplazamiento forzado está consignada en la siguiente normatividad:

III.2.1. Derecho Internacional Humanitario:

Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales I y II; la Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951); Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), contempla las necesidades específicas de las personas desplazadas internamente y definieron los derechos y obligaciones de los estados y las garantías necesarias para su protección y asistencia.

III.2.2. Instrumentos Universales de Derechos Humanos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos Humanos; los pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷.

III.2.3. Convenios internacionales:

Convenio 169 de la OIT⁶⁸ y, Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

III.2.4. Derecho Interno:

Constitución Política de Colombia, Ley 387 de 1997⁶⁹, Decreto 976 de 1997, Decreto 2569 de 2000, Ley 589 de 2000, Decreto 951 DE 2001, Decreto 2007 de 2001, Decreto 2562 de 2001, Decreto 2284 de 2003,

⁶⁷ El artículo 27 del pacto de Derechos Civiles impone a los Estados la obligación de garantizarles a las minorías étnicas el derecho a tener su propia vida cultural. Por su parte el artículo 1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, ello significa el establecer libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

⁶⁸ El Convenio 169 de la OIT es un instrumento que abordan todos los aspectos clave de los derechos de los pueblos indígenas; incluye los derechos incluidos conciencia de identidad indígena; vínculo histórico a territorios ancestrales; instituciones culturales, económicas, sociales y políticas distintivas en este instrumento están interrelacionados y los temas tales como el derecho a la consulta y la participación son transversales y tienen repercusiones.

⁶⁹ Esta norma regula la atención a los desplazados víctimas de la violencia en Colombia. Esta le confiere la coordinación del sistema de atención integral a la población desplazadas a la Red de Solidaridad Social. En cuanto a la población indígena establece una atención diferenciada teniendo en cuenta que el sujeto de atención es colectivo.

Decreto 2131 de 2003, Decreto 975 de 2004, Decreto 250 de 2005, Decreto 4760 de 2005, Decreto 2100 de 2005, Decreto 2675 de 2005, Acuerdo No. 08 de 2007 (Presidencia de la República), Decreto 1290 de 2008, Decreto 4911 de 2009, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011⁷⁰, Decreto 4800 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 1921 de 2012.

III.2.5. Jurisprudencia en Autos de la Corte Constitucional, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004:

En este campo cabe mencionar: la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009.

La Sentencia T-025 de 2004 es la medida adoptada por la Corte Constitucional frente a la falla que encontró en la realización de las funciones que le son propias, en materia de atención y protección de los derechos de la población desplazada⁷¹. A partir del reconocimiento de que la población desplazada constituye uno de los sectores poblacionales en estado de vulnerabilidad extrema, debido a la falta de protección oportuna y efectiva por parte de las autoridades. Entre los derechos que la Corte reconoce a esta población están el derecho a la vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a mujeres cabeza de familia, a los niños y niñas y a la población de origen étnico.

Con esta sentencia la Corte Constitucional declara el “estado de cosas inconstitucional”, figura jurisprudencial orientada a solucionar las condiciones de vida de algunos grupos adoptando las soluciones judiciales respectivas, respetando la órbita de competencia y la experticia de las autoridades responsables de implementar las políticas correspondientes⁷².

Debido a que la declaración de “estado de cosas inconstitucional” se relaciona con la superación de crisis humanitarias, en la evaluación de

⁷⁰ Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

⁷¹ Por la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos de la población desplazada.

⁷² Cuando la Corte advierte problemáticas sociales cuya solución implica la intervención de varias entidades, que requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal, las órdenes están orientadas al diseño y puesta en marcha de políticas, planes y programas que garanticen de manera adecuada los derechos fundamentales cuyo goce efectivo depende de la superación del estado de cosas inconstitucionales. Que se apropien los recursos necesarios para garantizar la efectividad de tales derechos.

los avances, estancamientos y/o retrocesos en la protección y atención a la población desplazada por la violencia generalizada y el conflicto armado, la Corte respecto de las medidas adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, así como para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada ha emitido numerosos autos de seguimiento, entre los que está el Auto 004 de 2009⁷³.

A pesar de lo extenso de instrumentos para la protección de los derechos de las familias o comunidades pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de desplazamiento forzado, y/o en riesgo de serlo, se observa que para los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio se les continúa vulnerando sus derechos y persiste el incumplimiento por parte de las entidades gubernamentales para la garantía del restablecimiento de los derechos de estas poblaciones; por lo general, las administraciones municipales y departamentales incumplen o inaplican la normativa y jurisprudencia constitucional sobre los derechos de esta población y la atención que se les ofrece se queda en actividades de oferta para población vulnerable o de víctimas de desastre natural.

La situación en que se encuentran los indígenas pertenecientes a pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado objeto de esta investigación⁷⁴ llevan a concluir que la UARIV y los municipios de Puerto Boyacá, Puerto Parra, Puerto Berrio, Barrancabermeja, Montecristo no adoptaron las medidas necesarias, conducentes para garantizar entre otros derechos: (i) el alojamiento temporal de las víctimas indígenas desplazadas que no cuenten con la posibilidad de albergue, (ii) la educación acorde a la cultura de cada pueblo, (iii) la salud que les permita fortalecer sus sistemas propios, (iv) procesos de retorno o reubicación, lo cual debe hacerse de manera concertada con las autoridades indígenas.

No obstante, el gobierno nacional en los diferentes informes que remite a la Corte Constitucional, en materia de cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009 ha dado cuenta de los avances de las entidades nacionales y regionales para mejorar la garantía de los derechos de esta población, por ejemplo en materia de la estrategia de coordinación Nación-Territorio; la superación del subregistro y sistemas de información; el esfuerzo presupuestal para la atención a la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia; sin embargo se queda corto para la respuesta en materia de enfoque diferencial en la atención y protección

⁷³ La Corte Constitucional emitió el *Auto 004 de 2009* y, en atención a todos los factores de desplazamiento a los que estaban sometidos las comunidades y pueblos indígenas, declaró que el Estado colombiano tenía la doble responsabilidad de prevenir las causas de tal flagelo y atender a esta población con el enfoque diferencial necesario.

⁷⁴ Que también son sujetos de especial protección por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

para las persona pertenecientes a pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado.

III.3. La política pública para la población indígena en riesgo y/o en situación de desplazamiento forzado en materia de atención y asistencia.

Ahora bien, la obligación de la inclusión de las políticas públicas en los planes departamentales y municipales, en materia de atención de los derechos de la población desplazada se encuentra plasmada en documentos departamentales y municipales en los que se referencia información de acciones y presupuesto para las víctimas del conflicto armado. Se encontró que para los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado (objeto de esta investigación) ninguno tiene contemplado un plan de retorno y/o reubicación.

En general, los planes y programas municipales presentan deficiencias en la caracterización de la población indígena; para esta investigación, se revisaron los siguientes documentos:

Asentamiento y/o comunidad	Llegada al municipio	Departamento y municipio	Política pública para la atención de los derechos de la población desplazada
Motorduchaque	1986-1990	Boyacá Puerto Boyacá:	Plan de Desarrollo Municipal Plan de Desarrollo Departamental Plan de retornos y reubicaciones Mapa de política pública para la atención y reparación a víctimas Diagnóstico territorial y comunitario Puerto Boyacá
Casa Loma	2000 - 2012		
Karamandú	2007	Antioquia Puerto Berrio:	Plan Municipal de Puerto Berrio Plan Departamental de Antioquia
Namberadrua Barrio los Naranjos ⁷⁵	2009		
Kugurudó	1990	Bolívar Montecristo:	Plan de Desarrollo Departamental Plan de Atención Departamental para las Víctimas de Bolívar
Aguas Monas	2012		

⁷⁵ No figuran en ningún documento municipal y/o departamental.

Asentamiento y/o comunidad	Llegada al municipio	Departamento y municipio	Política pública para la atención de los derechos de la población desplazada
Barrio Mano de Dios	1989	Santander Barrancabermeja	Plan Operativo de Subcomités Plan de Atención Departamental para las víctimas Plan de Contingencia Departamental
Dachidrua	1980	Puerto Parra	Plan de Atención a las Víctimas

A continuación se examina por municipio el contenido específico para la atención de población indígena en situación de desplazamiento forzado, con ocasión al conflicto armado interno:

III.3.1. Política pública para las familias indígena embera chamí en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

III.3.1.1. Municipio de Puerto Parra.

III.3.1.1.1. Plan de Atención Territorial para las víctimas del municipio.

Este plan, contempla algunas acciones, en su mayoría de asesoría e información y de atención en prevención y promoción de salud, que se enfocan a ser desarrolladas con la comunidad indígena embera chamí denominada Dachidrua, sin embargo no son actividades que apunten directamente a garantizar los derechos de los indígenas en situación de desplazamiento. Por ejemplo: realizar 5 talleres de sensibilización en torno al respeto de los derechos de los NNA, capacitaciones en detección precoz de vulneración de derechos en las instituciones educativas; realizar 17 talleres, conversatorios y capacitaciones a los padres de familia, vincular a 7 jóvenes a actividades de música, deporte, arte, cultura y pedagogía para la paz, hacer 17 capacitaciones sobre la población víctima en la prevención de vulneración de derechos, ya que muchos se encuentran en especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad; atender y orientar a la población víctima que lo requiera, realizar 5 jornadas de identificación con el apoyo de la registraduría, en el sector urbano y rural; construir 20 viviendas, para ser entregadas a la comunidad indígena embera chamí.

La única acción que podría considerarse como una medida propia de la aplicación del precitado plan sería la construcción de viviendas, que se convertiría en transformación de las causas estructurales de vulneración de sus derechos; sin embargo, por no haber certeza jurídica de la propiedad de las dos fincas y en ellas no estar asentadas todas las familias que dicen hacer parte de esta comunidad (90 personas), que están dispersas en otros

3 municipios. Este tipo de situaciones conlleva a que la administración no pueda hacer inversión de recursos.

A partir de reunión sostenida con funcionarios del Municipio de Puerto Parra, se pudo establecer que:

(i) Este ente territorial no cuenta con documento de plan de retorno y reubicación para esta comunidad, sin embargo, han actuado especialmente en materia de entregas de ayuda humanitaria bajo circunstancias en que la población indígena por insuficiencia económica han requerido en situaciones de desabastecimiento alimenticio (pobres vulnerables);

(ii) A partir del contenido del Plan de Acción Territorial se evidencia que el municipio no ha actuado en relación con dicha comunidad de tal modo que facilite la comprensión de sus derechos, ni en la construcción de acciones diagnósticas o herramientas que les permitieran generar planes para el avance en su acceso a derechos diferenciales;

(iii) Hay desconocimiento sobre la concepción de derechos étnicos, la normatividad vigente para la atención a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado y la institucionalidad responsable, se mantiene la atención a esta población en una especie de atención humanitaria de emergencia prolongada.

III.3.1.2. Municipio de Montecristo (Bolívar).

III.3.1.2.1. Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo.

En este plan, en la dimensión ciudadanía activa para avanzar en la paz, se incluye, en el sector de competencia política, “cuatro capacitaciones a grupos étnicos”, con el objetivo de promover la participación activa de mujeres, jóvenes y adultos mayores en torno a las instancias de decisión municipal, sin especificación alguna⁷⁶ de a cuáles grupos étnicos van dirigidas las capacitaciones, ni a cuantas personas se va a beneficiar; no especifica ningún otro acápite dirigido a garantizar derechos a las comunidades indígenas que reconoce tener asentadas en este municipio.

III.3.1.3. Municipio de Puerto Boyacá

III.3.1.3.1. Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá para el periodo 2016-2019 denominado “CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ”

En el diagnóstico contenido en este plan, se hace referencia a los indígenas de Puerto Boyacá como “katio-chami” y a que “llegaron hace varias décadas a causa del desplazamiento”, y narra las principales problemáticas de este grupo poblacional:

⁷⁶ Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo página 86.

“Falta de oportunidades para articularse a procesos productivos que le permitan garantizar una generación estable de ingresos, dicha problemática ha provocado mendicidad para conseguir el alimento.

La comunidad está acostumbrada a la pesca, lo que les ha generado dificultades de adaptación a nuevas actividades económicas y productivas.

Se evidencia la ausencia total de garantías de derecho al trabajo de generación de ingresos

Existe una escuela con deficientes condiciones, donde un indígena muisca se encarga de la educación de 65 niños, que evidentemente sobrepasa la capacidad humana y pedagógica para un solo docente.

En salud las cifras de 2010 de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, se encuentra ausente el dato de poblaciones indígenas afiliados al régimen subsidiado. Los pobladores manifiestan las deficiencias en atención a salud.

Carencia de transporte para el acceso a los diferentes servicios de salud.

La ausencia de líderes de la propia comunidad ha generado una crisis a nivel cultural.”⁷⁷

Sin embargo, para el programa de paz y reconciliación, junto con otras poblaciones, los indígenas son un objetivo en el componente deporte: (i) Desarrollar espacios de deporte social enfocados a la población indígena, campesinos y mujer rural Juntas de Acción Comunal, alcaldías municipales y organizaciones provinciales del departamento de Boyacá; (ii) participantes en eventos deportivos del sector indígena.

De este plan se denota deficiencias en la caracterización de la población víctima del conflicto armado en general y de la población indígena desplazada en particular (Sentencia T-025 de 2004, Concordante Art. 1 y 3° de la Ley 1448 de 2011 y al Decreto Ley 4633 de 2011), no hay discriminación de los rubros, ni montos, como tampoco frente al diagnóstico de la situación, no se indican estrategias para la efectiva atención y garantía de sus derechos como población desplazada.

⁷⁷ Plan de desarrollo municipal de Boyacá, págs. 146 y 147.

III.3.1.3.2. Mapa de política pública para la atención y reparación a víctimas (Puerto Boyacá).

Este mapa en las metas de producto del cuatrienio no formula acciones específicas para los indígenas en situación de desplazamiento forzado, o cualquier otro hecho victimizante, los programas son de prevención y protección, campañas de DDHH y DIH, escuelas de convivencia y seguridad ciudadana, caracterización de víctimas, identidad embera (necesidades del asentamiento), entre otras. No obstante se relaciona asignación de recursos.

III.3.1.3.3. Plan de Retorno y Reubicación de Puerto Boyacá

El objetivo de este plan es la comunidad embera chamí ubicada en el predio Motorduchaque, por lo que se hace un repaso histórico de los hechos ocurridos a esta población a partir de relato de un indígena a partir del año de 1986, *“en el departamento de Antioquia, municipio de Puerto Berrio, rio Corcite resguardo comunidad Embera Dwa. Esta comunidad, fue amordazada y torturada por el grupo terrorista FARC al mando de alias “BORIS” en el año de 1986”*... pero el recuento sólo se refiere a los indígenas embera chamí de la vereda Pozo Dos (Motorduchaque Alto Nacaberdwua).

En el apartado contexto y acciones realizadas se refiere a solicitud de la comunidad Embera Katio, en la cual las 10 familias⁷⁸, compuestas por un total de 45 personas, salieron de la Vereda Mata Ratón, del Municipio de Puerto Boyacá, lugar en donde habitaban junto con otros miembro de la comunidad Embera Chamí desde el año 2004 aproximadamente y debido a conflictos internos y amenazas presentadas de los Chamí hacia los Katio, estos últimos tuvieron que salir de manera inmediata y se ubicaron en la cabecera municipal de Puerto Boyacá. Desde este día han estado recibiendo apoyo directo por parte de la administración municipal en cuanto a alojamiento y alimentación. La alcaldía los ubicó en una finca a las afueras del Municipio y les entregó mercados para la subsistencia mientras la Unidad valida las condiciones básicas para comenzar el acompañamiento formal a la solicitud de Retorno o Reubicación. Y, se cuenta cómo luego de varias gestiones en las que se les reiteró “la necesidad de atender a esta comunidad bajo los criterios especiales y propios para las comunidades indígenas y la forma adecuada de llevar a cabo el protocolo de Retornos y Reubicaciones y que ninguno de estos dos protocolos eran tan inmediatos como ellos querían aplicarlos. Finalmente se dejó el compromiso de dialogar con la comunidad y pensar la mejor manera de continuar con la atención. No obstante, el Municipio determinó que la solución más pronta era apoyarlos económicamente y así fue como

⁷⁸ Las familias a las que se refiere este plan son las que en la vigencia 2017 se visitaron por la Defensoría, y se encuentran en el predio conocido como Casa Loma.

las familias se reubicaron por sus propios medios y sin acompañamiento de la Unidad”⁷⁹.

Sin embargo este documento tampoco cuenta con metas, ni recursos concretos orientados a garantizar los derechos de estos indígenas, quienes en lugar de ver cambios en la garantía de sus derechos se ven sometidos a las circunstancias de recibir el apoyo económico que les ofrece la administración de turno, que prolonga su situación de desplazamiento forzado, sin que se les dé una atención adecuada, como indígenas víctimas del desplazamiento forzado.

III.3.1.3.4. Diagnóstico territorial y comunitario Puerto Boyacá.

La cobertura geográfica de este diagnóstico es la Vereda Pozo Dos (Motorduchaque Alto Nacaberdwua), el mismo identifica las necesidades de la población en materia de infraestructura de servicios sociales (salud, educación, primera infancia); infraestructura comunitaria (cultura, deporte y recreación, comunitario); infraestructura de servicios (vías, transporte, comunicaciones, servicios públicos básicos); vivienda; tierras (en este componente se trata de identificar existencia de: baldíos, zona de reserva forestal o campesina, áreas micro focalizadas si existen, fallos o solicitudes de restitución de tierras, y diferentes tipos de relación del campesinos con la tierra); organización social (comunitario, productivo, político - territorial); economía local actual y seguridad alimentaria.

III.3.1.3.5. Documento con programas para las comunidades indígenas objeto de investigación diferente a los entes territoriales y departamentales:

Unidad para las Víctimas Informes Regionales Boyacá 2016. EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS: Durante la planeación del 2016, la Dirección Técnica Central se propuso fortalecer el proceso de Retornos y Reubicaciones en Boyacá, para lo cual se han mantenido permanentes visitas a los municipios de Puerto Boyacá y Tunja para acompañar y garantizar la formulación de los Planes de Retornos y Reubicaciones y gestionar los conceptos de seguridad pertinentes para la realización de los mismos. Los procesos que han sido impulsados desde la Dirección Territorial Central en Boyacá son: Plan de Retornos y Reubicaciones del municipio de Puerto Boyacá: (Comunidad Embera Chamí).

Al parecer, por lo visto en diferentes documentos revisados, la Unidad para las Víctimas Regional Boyacá, acompañó la formulación del Plan de Retorno y Reubicación de Puerto Boyacá, el cual a lo último no decidió si no apoyarlos económicamente.

⁷⁹ Plan de retornos y reubicaciones Puerto Boyacá, págs., 33 y 34.

III.3.2. Política pública para las familias indígena zenú en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.

III.3.2.1. Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo⁸⁰ (Bolívar).

En la dimensión ciudadanía activa se incluye, en el sector de competencia política, cuatro capacitaciones a grupos étnicos, sin especificación alguna⁸¹ de a cuáles grupos étnicos va dirigida, ni a cuantas personas se va a beneficiar; mucho menos se indica el valor de los recursos para estas capacitaciones, no específica en ningún otro acápite acciones dirigidas a garantizar los derechos a las comunidades indígenas que reconoce tener asentadas en este municipio, menos aún que han llegado en condición de desplazamiento forzado.

En las visitas realizadas por la Defensoría se sostuvo reuniones con las autoridades municipales, encontrándose que el reconocimiento de esta población étnica los lleva a que esporádicamente la administración lleve jornadas de salud y/o cívicas, con el Ejército, o a brindar a los indígenas que llegan al casco urbano del municipio alimentación, hospedaje, gasolina, y entrega de mercados, para ‘colaborarles’.

El Documento del PAT en el ítem 5 referente a población víctima, en el numeral 5.2.2, enfoque diferencial étnico señala 15 personas Indígenas, sin hacer referencia a cual comunidad pertenecen. Por otra parte verificando todo el documento, no se encuentra un presupuesto destinado para la implementación del PAT, solo hace referencia a una partida presupuestal, garantizando el ejercicio de la mesa de Participación.

III.3.2.2. Plan de Desarrollo Municipal de Barrancabermeja

El municipio de Barrancabermeja en su plan de desarrollo parte de la caracterización territorial que tiene el Departamento Nacional de Planeación -DNP- del año 2015, que indica que para este municipio hay 330 habitantes pertenecientes a la población indígena⁸²; sin embargo no se identifica a cuáles pueblos indígenas pertenecen estas personas, ni dónde están ubicadas, ni las condiciones que les hicieron asentarse en este municipio.

⁸⁰ El Plan de Desarrollo del municipio de Montecristo fue aprobado mediante Comité de Justicia Transicional Municipal.

⁸¹ Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo página 86.

⁸² Así como el número de población perteneciente a otras etnias: 30.366 población negro, mulato o afrocolombiana; 41 habitantes que pertenecen a Población Raizal y un (1) habitante a población Rom. Plan de Desarrollo del municipio de Barrancabermeja "Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva" 2016-2019.

En el plan se esboza un programa para la atención de la población étnica residente en este municipio para el cuatrienio 2016-2019, por valor de \$666.488.744, sin especificar: (i) en qué consiste el programa; (ii) cuál es el recurso destinado por población étnica identificada y (iii) las metas poblacionales que se espera cubrir.

III.3.2.3. Plan de Contingencia para víctimas del conflicto armado interno en el municipio de Barrancabermeja” -Vigencia 2017-.

Esta plan introduce, para el caso de los indígenas víctimas: (i) la ley 1448 de 2011 para indicar que esta norma reconoce como víctimas a los indígenas; (ii) el Decreto Ley 4633 de 2011 (étnico indígena), señalando los artículos (i) 73 “se entregará la ayuda humanitaria de conformidad con las necesidades inmediatas, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo con las especificidades culturales de cada pueblo indígena”, (ii) 93 que la “entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de Atención Humanitaria Inmediata: alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio⁸³, y (iv) 98 “que cuando un pueblo o comunidad indígena, por circunstancias de fuerza mayor, acoja en su territorio de manera temporal a los miembros de un desplazamiento colectivo o masivo indígena, la comunidad receptora también podrá ser beneficiaria de medidas de atención y asistencia”⁸⁴.

Igualmente, este plan indica que entre los grupos poblacionales de especial atención, para la categoría “Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianos, raizales y palanqueras, y el pueblo Rrom” hay 4.100 víctimas del conflicto armado interno que se encuentran registradas en el Municipio⁸⁵; sin hacer ninguna distinción de cuántas personas pertenecen a pueblos indígenas y a qué pueblos, y cuantas a otros grupos étnicos.

Retoma datos de la red nacional de información de población víctima del conflicto armado interno para indicar que 519 son indígenas y se le asigna los “recursos destinados a la prevención, protección y atención integral de las víctimas del conflicto armado, en armonía con las políticas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019”⁸⁶; y se asignan \$20.000.000 para el apoyo de cuatro (4) proyectos productivos para la población étnica víctima del conflicto armado durante el cuatrienio.

⁸³ Adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

⁸⁴ La atención brindada privilegiará el desarrollo de proyectos de soberanía alimentaria y saneamiento básico para el beneficio colectivo.

⁸⁵ Página 14 del plan de contingencia 2017.

⁸⁶ El municipio de Barrancabermeja a través del Comité Municipal de Justicia Transicional - CJT- incorporó en el Plan de Acción Territorial - PAT estos recursos. Pág. 107 plan de contingencia 2017.

Denotando que el ente territorial no plantea ni asume responsabilidades de enfoque diferencial frente a los componentes de asistencia, atención, protección y participación efectiva para los indígenas en situación de desplazamiento forzado que han llegado y se han asentado en este municipio, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 4800 de 2011 y 4633 de 2011.

III.3.2.4. Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2017-2019

En este plan se hace referencia a un estudio del ACNUR del año 2011 y PNUD, en relación con indígenas en el departamento de Bolívar y se plantea como un indicador del eje “fortalecimiento de la participación ciudadana y capacidades organizativas de los municipios”, la promoción de la participación ciudadana de grupos étnicos, a través de la asistencia técnica a 12 comunidades indígenas y Rom reconocidas y en reconocimiento por el Ministerio del Interior en procesos de participación, autogobierno y control social⁸⁷.

Para los indígenas zenú se hace referencia a 3 pueblos que hacen presencia en este departamento (ACNUR) y del resguardo indígena Zenú - San Andrés de Sotavento ahora Córdoba y Sucre (para referir en número de hectáreas entregadas en San Andrés de Sotavento). Pero no refiere información sobre número de población desplazada por pueblo, origen del desplazamiento y menos aún, lo que se puede catalogar como deficiencias en la caracterización de la población víctima del conflicto armado y se constituye en una barrera de acceso a la garantía de los derechos de los indígenas víctimas del conflicto armado al no vincular efectivamente a la población indígena en las actividades productivas del ente Territorial.

III.3.2.5. Plan de Atención a Víctimas del Departamento de Santander

En la Planeación de la Política Pública de Atención a Víctimas, para el municipio de Puerto Parra está el tema de vivienda; hay una meta de 25 viviendas para la comunidad indígena, con una asignación de \$50.000.000 para cubrir 115 personas.

No obstante como se mencionó anteriormente para los indígenas asentados en este municipio, hay dificultad en la construcción de viviendas en cualquiera de los dos lotes de terreno porque no está establecida la titularidad de los predios (que cuentan con ocupantes que se consideran dueños, con expectativa de adjudicación de tierras baldías de la nación), lo que impide cualquier inversión estatal hasta tanto no se resuelva jurídicamente la titularidad y adjudicación del predio.

⁸⁷ Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2017-2019, página 395.

III.3.2.6. Plan Contingencia Departamental Santander

En este plan el tema indígena se menciona en varios apartados:

(i)... “comunicaciones”, la administración municipal/departamental: en zonas de comunidades indígenas se coordina con los gobernadores indígenas y autoridades indígenas (coordinadores de guardia indígena);

(ii) Actos terroristas, disponer de albergues para la atención de las familias afectadas por el atentado terrorista, combates y/o enfrentamientos. Garantiza en el albergue condiciones habitacionales, de saneamiento básico y servicios públicos. ... las familias que requieren el albergue y de acuerdo con el enfoque diferencial determina su ubicación teniendo en cuenta consideraciones para niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y/o lactantes, indígenas y afrocolombianos;

(iii) Despojo y abandono forzado de bienes muebles e inmuebles, para el análisis de la situación..., es fundamental la participación de las autoridades étnicas indígenas y negras. Si se decide emitir la Declaratoria se debe consultar con las autoridades étnicas indígenas y negras la manera como se desarrollará en esos territorios la ruta de protección; y se tendrá en cuenta la relación de las comunidades indígenas o negras en su calidad de titulares de derechos territoriales.

El plan de Contingencia Departamental de Santander no cuenta con metas, ni recursos económicos para implementarlo.

III.3.2.7. Planes Operativos de los Subcomités del Departamento de Santander a 2017.

En ninguna de las casillas establecidas: nombre del programa, subprograma o proyecto, Secretaría a cargo, se establece la atención con enfoque diferencial para las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento.

III.3.2.8. Resolución 22312 del Departamento de Santander

La cual modifica los miembros e integrantes de cada uno de los subcomités departamentales, las creaciones de las mesas temáticas y los invitados especiales, no se evidencia ningún miembro que represente las comunidades indígenas desplazadas.

La Defensoría del Pueblo pudo observar que en materia de políticas públicas para pueblos la atención y protección de los indígenas en situación de desplazamiento forzado, los esfuerzos del gobierno y las diferentes administraciones se quedan cortos en: (i) la formulación y/o reformulación de planes y programas diferenciales para esta población, (ii) la asignación de presupuestos puntuales, (iii) el reconocimiento de las nuevas causas del

desplazamiento forzado, (iv) la no implementación de programas de prevención apropiados y, (v) en la capacidad de respuesta para la garantía de los derechos étnicos como víctimas del desplazamiento forzado.

IV. Acción Defensorial⁸⁸ para coadyuvar la garantía de los derechos que se vulneran a la población indígena en situación de desplazamiento forzado.

Desde la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada, asesores del nivel nacional y profesionales en terreno adscritos a la Defensoría Regional Magdalena Medio, se vienen llevando a cabo diferentes actividades para atender la situación de las personas en situación de desplazamiento forzado pertenecientes a pueblos indígenas y tener un conocimiento más cercano de la situación de esta población.

Es así, como a partir de la vigencia 2016 se empezaron a coordinar esfuerzos para robustecer la gestión defensorial en materia de atención a población indígena en situación de desplazamiento forzado que se ha asentado en diferentes épocas en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, proyectándose visitar en la vigencia 2017 los asentamientos y/o familias identificadas en Puerto Boyacá (2); Puerto Parra (1); Puerto Berrio (1); Barrancabermeja (1) y Montecristo (1), con la finalidad de identificar comunidades indígenas por municipio y establecer actividades de acompañamiento a partir de la divulgación del informe del Auto 004 de 2009, presentado en la vigencia 2016 a la honorable Corte Constitucional y visibilizar el estado de los derechos ante las autoridades locales y/o nacionales, para precisar e impulsar la garantía de los derechos de esta población.

Así las cosas, en la vigencia 2017 se desarrollaron las siguientes actividades estratégicas:

IV.1. En el marco de la divulgación y promoción de derechos y, la atención especializada:

(i) Una jornada de promoción y divulgación en la ciudad de Barrancabermeja para dar a conocer los Derechos de las Comunidades Indígenas en situación de Desplazamiento Forzado en el Marco del Auto 004 de 2009, asentada en Barrancabermeja, autoridades municipales y miembros de la mesa municipal de participación. En enero de 2017.

⁸⁸ La acción desplegada por esta institución está referida a las intervenciones y gestiones ante otras entidades del Estado y la opinión pública, a las visitas y acompañamiento a las propias comunidades afectadas, así como a la presentación de recomendaciones en aspectos normativos e institucionales en busca de la defensa y protección de las personas en situación de desplazamiento forzado pertenecientes a pueblos indígenas.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

En esta jornada, se presentó el informe de seguimiento del cumplimiento a las órdenes del Auto 004 elaborado por la Defensoría en la vigencia 2016, e igualmente se indicó la ruta de protección territorial en general y para el caso de que haya familias indígenas que dejado tierras o territorios abandonados con ocasión del desplazamiento forzado

(ii) Una jornada de promoción y divulgación en la ciudad de Barrancabermeja dirigido a población indígena asentada en Barrancabermeja y otros municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, para dar a conocer los Derechos de las comunidades indígenas en situación de desplazamiento forzado en el marco del Auto 004 de 2009, En febrero de 2017.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

(iii) Reuniones interinstitucionales

Reunión Interinstitucional del Defensor Regional del Magdalena Medio y Autoridades del municipio de Puerto Boyacá para dar inicio al abordaje del tema indígena en el marco del Auto 004 de 2009 en este municipio.

(iii.a.) Reunión el 13 de febrero con el alcalde, a fin de comentarle sobre el evento sobre el Auto 004 de 2009 a desarrollarse en el municipio de Puerto Boyacá.

En esta reunión el alcalde comenta sobre la situación de la tierra adjudicada a la población indígena, con las oficinas del antiguo INCODER, y que han intentado hacer gestión en las nuevas oficinas de la Agencia Nacional de Tierras para solucionar la compra y traspaso de la propiedad. Igualmente se tocó el tema de la atención a población víctima de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes, que se encuentra asentada en el municipio de Puerto Boyacá, y el alcalde igualmente indica que considera que la falta de una oficina directa de la unidad de Víctimas en el Municipio, genera tropiezos en la atención, toda vez que las acciones que puede realizar el Enlace Municipal, se limita a solicitar información por correo o revisión del sistema, pero que no puede ayudar a generar soluciones inmediatas porque lo único es esperar que la UARIV le responda desde el nivel central, esta situación genera mucho malestar entre la población y la alcaldía, la misma comunidad siente que no los escuchan o que no se les presta atención, pero cree que esto obedece a que no hay una presencia permanente de la institución que tiene a cargo la respuesta directa de la solicitud.

(iii.b.) Reunión el 14 de febrero, con el Secretaria de Gobierno, para presentarle la propuesta del evento sobre el Auto 004 de 2009. Manifiesta la Secretaria de Gobierno que por el Ministerio del Interior hay un asentamiento indígena reconocido que es el Motorduchaque. Que desde la alcaldía se ha actuado en relación con las trabas en la entrega de la tierra, y la necesidad de interponer acción de tutela contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa para la Atención de Víctimas y el antiguo INCODER.

(iii) Reunión interinstitucional Defensoría y Personería de Puerto Boyacá, con otros funcionarios municipales, para abordar el tema indígena con perspectiva de Ministerio Público. Febrero de 2017.

En esta reunión se informa a los participantes que la Defensoría quiere mirar que ha pasado con el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, que establece hacer un Plan de Garantía y un Plan de Salvaguarda, se quiere que no se siga haciendo

diagnósticos que no conducen a ninguna implementación de medidas que redunden en la garantía de los derechos de esta población.

La Defensoría comenta que se tiene conocimiento que los indígenas no han estado solos, que desde lo local se ha realizado acompañamiento institucional, pero que se evidencia desconocimiento frente a la legislación indígena, así como sobre el abordaje de manera diferencial, de la atención a la población indígena víctima del desplazamiento forzado. A la par se comenta que se espera que con este trabajo, durante el año se mejore la comunicación y se realicen acciones coordinadas.

También, se plantea que la Defensoría quiere tener acceso a la documentación sobre predio entregado en comodato a los indígenas, para entender por qué si les fue entregado, estos presentan una acción de tutela. Igualmente se solicita información de los antecedentes de la realización de un cabildo multiétnico, ya que no se tuvo en cuenta que no son ancestrales del municipio de Puerto Boyacá; en lo conversado con los líderes indígenas Motorduchaque se ha establecido que son de Risaralda y del Pacífico. Lo que significa es que tienen derecho a retornar o a reubicarse (12 familias que se encuentran Desplazadas).



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

Se encuentra sorpresa por parte de los funcionarios locales porque desconocen totalmente el Auto 004 y menos sobre la garantía de sus derechos.

En esta reunión la Personería Municipal de Puerto Boyacá se compromete a enviar al correo electrónico a la asesora del nivel nacional de la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada copia de los documentos que a continuación se enuncian: (i) documentación de entrega del predio Pozo 2 y comodato del predio denominado Casa Loma; (ii) el censo de las familias embera en este municipio, revisar el censo de los indígenas que están en Casa Loma (que por cuestiones de problemas internos salieron de la finca que les dio a los dos sectores la alcaldía) y el reconocimiento está

en cabeza del Cabildo; (iii) actas de compromiso con el Ministerio del Interior; (iv) el Plan de Reubicaciones y Retornos con la respectiva Acta de Comité Aprobado; (vi) actas de aprobación de los principios de seguridad, voluntariedad; (vii) preguntar a la Unidad de Víctimas si el Plan de Retornos y Reubicaciones está incluido el enfoque étnico con el Auto 004 y el Decreto 4633 de 2011 (y enviar copia de la respuesta a la asesora nacional), y (viii) solicitará la programación de un Comité de Justicia Transicional -CJT-, solo para Auto 004 de 2009, en la semana del 22 al 26 del mes de mayo de 2017.

Igualmente, se solicitó a la Personería municipal que dé a conocer a los indígenas el formato de participación en la Mesa Municipal de Víctimas, para que los indígenas puedan participar, de conformidad con el Decreto 4633 y resoluciones reglamentarias.

(iv) Reunión con representante de la Mesa Municipal de Participación del Municipio de Puerto Boyacá. Especialmente para dar a conocer el plan de acción 2017 de la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada en la Regional Magdalena Medio, con las comunidades indígenas víctimas de Desplazamiento Forzado en ese municipio. Febrero de 2017.

(v) Reunión con comunidades indígenas embera katio y chamí de Puerto Boyacá, para describir el alcance de la focalización de las comunidades por la Defensoría Regional Magdalena Medio y la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada. Febrero de 2017.

(v.1.) Reunión con comunidad indígena embera chamí ubicados en Motorduchoque





Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

En reunión sostenida con los indígenas y la docente de esta comunidad, la Defensoría, hace un contexto general sobre la visita institucional, e informa que se pretende establecer la situación de derechos humanos de esta comunidad a partir de información directa.

En esta reunión los indígenas y la docente comentaron a la Defensoría del Pueblo sobre el número de familias, lugar o lugares de procedencia (resguardos), hechos que los trajeron a Puerto Boyacá, estado y garantía de los derechos humanos y los derechos colectivos. Igualmente se analizó la respuesta dada por el Ministerio de Educación y solicitaron que se siguiera coadyuvando para la garantía de este derecho.

También, se estableció quién ayudará a traducir en el evento de fortalecimiento que se adelantará con ellos, en el que se va a hablar de manera general de tres bloques de derechos étnicos, la metodología es conversatorio, en el que la defensoría expone, se traduce y los que quieran van retroalimentando. La Defensoría indicó a los indígenas de este asentamiento que se esperaba la participación de la comunidad en el evento de la socialización del informe de seguimiento Defensorial al cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009, en el cual también se abordan los derechos para víctimas indígenas en la legislación vigente.

(v.2.) Reunión con comunidad indígena embera katio ubicada en el predio Casa Loma.

En esta reunión, la Defensoría, hace un contexto general sobre la visita institucional, especialmente en el marco del Auto 004 de 2009, así como para establecer de primera mano las realidades que se viven en esta comunidad.



Foto: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

Los indígenas comentaron a la Defensoría del Pueblo sobre el número de familias, lugar o lugares de procedencia (resguardos), hechos que los trajeron a Puerto Boyacá.

Igualmente se estableció quién ayudará a traducir en el evento de fortalecimiento que se adelantará con ellos (un indígena que es etnoeducador, señalaron), en el que se va a hablar de manera general de tres bloques de derechos étnicos, la metodología es conversatorio, en el que la defensoría expone, se traduce y los que quieran van retroalimentando.

La Defensoría les dijo que se esperaba la participación de la comunidad en el evento de la socialización del informe de seguimiento Defensorial al cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009, en el cual también se abordan los derechos para víctimas indígenas en la legislación vigente.

(v) Reunión con líderes zenú en el Barrio Mano de Dios de Barrancabermeja. Febrero de 2017.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

En esta reunión se logró establecer contacto con las líderes, quienes comentan ciertas inquietudes que tienen frente a la conformación de un cabildo urbano y la consecución de los documentos para este fin, señalaron que tienen algunos documentos que los certifica como pertenecientes al cabildo del resguardo Tuchin (que se encuentran reconocidos por el Ministerio del Interior) y de otros resguardos de donde ellos fueron desplazados.

Se les suministra información y se les pide que ellos deben establecer bien cómo se van a organizar, porque puede ser un tipo de organización temporal mientras se retornan o toman la decisión que consideren más adecuada; en todo caso se les indicó la importancia de que sus comunidades de origen avalen su condición de miembros de determinado pueblo indígena. Se les comentó que si se reúnen en asamblea y deciden conformarse como cabildo, con sus respectivas autoridades, deben llevar la documentación a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, porque es la entidad competente para registrar y certificar la conformación de un Cabildo Indígena.

Igualmente se les pide que documenten para cada una de las 22 familias desplazadas: (i) fecha de desplazamiento, lugares y fecha de declaración, (ii) si están en el registro de víctimas, (iii) si les han entregado ayudas humanitarias, cuantas; desde cuando no les entregan esas ayudas y que les han dicho sobre esto y, (iv) que pregunten claramente a los desplazados si quieren retornarse, en condiciones de voluntariedad, dignidad y de seguridad, para la próxima visita aplicarles la herramienta de retornos y empezar a activar la ruta.

Se les expuso que deben tener claro que para retornar se necesita de la coordinación con las autoridades del resguardo de donde salieron desplazados, por eso cuando tengan los documentos soportes se comenzarán las conversaciones con la Defensoría del departamento donde está el resguardo del cual se desplazaron, para que se hagan las averiguaciones correspondientes.

(vi) Evento de divulgación de derechos a indígenas de comunidad indígena de Motorduchaque municipio de Puerto Boyacá Auto 04. Febrero de 2017.

En este evento, como se había acordado en la reunión con ellos, se habló de los conceptos generales de los derechos humanos, para introducir los derechos étnicos, así como de sus características; del derecho al territorio; se introduce el derecho a la autonomía, y la identidad cultural.



Foto: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

En la jornada, posteriormente se introduce el tema de los derechos de la población desplazada, Ley 387 de 1997, 1448 de 2011 y decreto ley 4633 de 2011, en lo relacionado con el desplazamiento forzado.

(vii) Evento de divulgación de derechos a indígenas de comunidad indígena de Casa Loma municipio de Puerto Boyacá Auto 04. Febrero de 2017.

Esta jornada empieza con una descripción por parte de los indígenas, de lo que se entiende por derechos humanos, y de lo que ellos conocen de derechos étnicos. Paso seguido se realiza una descripción general, de los tres bloques de derechos étnicos y para el caso de los pueblos indígenas: el derecho al territorio, el derecho a la autonomía, y la identidad cultural.

Los participantes manifiestan varias inquietudes en relación con el ejercicio de estos derechos, ya que ellos ni siquiera tienen territorio, ni autoridades propias, frente a lo que se les indaga sobre el lugar de desplazamiento forzado y la posibilidad de retornarse, toda vez que la norma señala que se debe garantizar la atención y asistencia necesaria, mientras no sea posible el retorno. La norma señala que una vez sea posible el retorno, el mismo debe ser coordinado con sus autoridades, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de atención y asistencia, necesarias tanto a los integrantes de la comunidad receptora como de las personas o familias que llegan.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

También se les aclaró, que en todo caso si la familia (s) considera que no es posible el retorno por condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad se procederá a la reubicación, la cual se hará de manera concertada con las autoridades indígenas, ya sea esta temporal o definitiva.

(viii) Evento de divulgación de derechos a indígenas de comunidad zenú en barrio Mano de Dios, derechos étnicos y Auto 04 de 2011. Junio de 2017.

Este evento despliega temas a solicitud de los indígenas zenú; empieza con un recuento de las poblaciones con derechos diferenciales y se desarrolla el tema de etnia a partir de definiciones propias y lectura de documentos, para introducir el bloque de derechos étnicos y en ellos poder ver que son colectivos, integrales, que reconocen la convivencia en un territorio común.

Se hace un recuento de los grupos étnicos reconocidos en Colombia, se da lectura sobre a quién aplica el convenio 169 de la OIT, que señala en el literal (b): *“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas*

por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Los participantes pidieron aclaración sobre este literal, toda vez que los zenú son originarios de la costa caribe, con resguardos constituidos en los departamentos de Córdoba y Cesar, y se desplazaron desde hace 10, 8 o 6 años, se han asentado en Barrancabermeja donde han vivido del rebusque, sin desarrollar practica culturales o autonomía (porque no tienen dónde), sin embargo dado ellos se identifican como indígenas, y les gusta ejercer liderazgo, ya lograron tener una representante en la mesa de víctimas de este municipio.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

En este evento, se desarrolló un ejercicio para recolectar información, que se denominó preguntas orientadoras. Y, se avanza en establecer el conocimiento base de los derechos humanos a fin de que comprendieran que son las garantías esenciales inherentes a todas las personas, que se requieren para vivir como seres humanos sin discriminación alguna; igualmente se avanzó en identificar los diferentes tipos de grupos de poblaciones que están protegidos en el país y sus derechos, normativamente o vía jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Además, se hace una descripción, de manera general, de los tres bloques de derechos étnicos y para el caso de los pueblos indígenas: el derecho al territorio, el derecho a la autonomía, y la identidad cultural. Se desarrolla ejercicio participativo a partir de la lectura de lo que define el convenio 169 de la OIT, como pueblos indígenas originarios.

Se señala que cuando se trata de desplazamientos individuales o de familias integrantes de un pueblo o comunidad indígena, el retorno de las mismas será coordinado con sus autoridades, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de atención y asistencia, necesarias tanto a los integrantes de la comunidad receptora como a las personas o familias que llegan. Cuando el retorno no sea posible, por condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad se procederá a la reubicación, la cual se hará de manera concertada con las autoridades indígenas, sea esta temporal o definitiva. Por lo que se insiste a la comunidad en la importancia de definir si la reubicación se va a dar de manera individual o por familias indígenas desplazadas; por que la reubicación definitiva presupone que ha sido imposible el retorno o no se ha podido restituir el territorio⁸⁹.

Se les indicó que la norma plantea que cuando no sea posible el retorno, o cuando la restitución del territorio sea imposible se ordenará la reubicación de la comunidad en otros territorios del mismo estatuto jurídico, de igual o mejor calidad y extensión siempre y cuando exista su consentimiento previo, libre e informado; pero que en este evento se ha escuchado es que no se quiere retornar por razones como que no hay posibilidad de ejercer liderazgos, porque en Barranca tienen mejores oportunidades y acceso a la, educación y otros servicios y no es su deseo retornar por más que se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.

Posteriormente se introduce el tema de los derechos de la población desplazada, en el marco de la ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4633 de 2011, en lo relacionado con el desplazamiento forzado y los derechos de los pueblos indígenas individual o colectivamente, como población en situación de desplazamiento forzado.

(ix) Reunión con líder indígena del barrio los Naranjos de Puerto Berrio Auto 04. Septiembre de 2017.

⁸⁹ La jornada concluye reiterando que lo que la Defensoría ha hecho es dar elementos (Auto 04/09, derechos étnicos en la constitución política de Colombia y el convenio 169 de la OIT y el Decreto ley 4633 de 2011), para que ellos analicen cuál sería el camino más expedito para la garantía de sus derechos, como indígenas desplazados, o como pueblo indígena desplazado. Como lo que han manifestado es que no se quieren retornar, se les indica que deben estudiar muy bien el decreto ley 4633 de 2011, porque el espíritu de esta norma es que se tenga en cuenta lo colectivo, tanto el retorno como la reubicación está pensada en concertación con las autoridades indígenas.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Familia Namberadrua

La Defensoría del Pueblo se desplazó hacia el barrio los Naranjos, sitio donde está ubicada una familia embera chamí, denominada Namberadrua y se logró establecer contacto con la líder de esta familia, con la que se sostuvo una reunión para establecer antecedentes de su llegada a este municipio, número de personas, sitio de residencia.

Se conoció que cuando llegaron al municipio vivieron en el barrio Grecia, de ahí se fueron a vivir por el lado del matadero, y luego a Puerto Olaya, pagando arriendo. Se encuentran asentados actualmente, en el barrio Los Naranjos, en una casucha donde se ubican las 27 personas (de los cuales 6 son mujeres 6 hombres y 15 menores de edad, entre los 2 meses y los 16 años), sin pagar arriendo porque es parte de unos predios de un señor que se murió y al parecer no hay reclamantes. Según lo informado por la líder, ellos le han enviado *“carta al alcalde para que les colabore porque son indígenas y el alcalde les dice que no sabe, y la alcaldía no ha querido colaborarles pero para cobrarle los servicios si los reconoce”*.

Comentaron que nunca supieron de derechos indígenas y menos de víctimas, toda vez que no han vivido en un resguardo, originalmente no tenían tierras, se vinieron para Puerto Berrio hace 18 años, y hasta el 2010 entendieron que era eso de ser víctimas y declararon en Puerto Berrio su

condición de víctimas del desplazamiento. Manifiesta que siempre han vivido en extrema pobreza, con regularidad se quedan sin comida y por eso salen a mendigar, con sus hijos pequeños porque recogen más dinero. Aún practican pesca y caza a la orilla del río Magdalena, Han tratado de mantener y reproducir el uso de la lengua en la familia. Manifestaron que la alcaldía no los quiere reconocer como indígenas y no les da ayudas.

(x) Reunión con autoridades municipales de Puerto Berrio

En esta reunión estuvieron presentes funcionarios de la alcaldía, el Secretario de Gobierno, el Enlace Municipal de Víctimas la Secretaría de Salud, el Comisario de Familia, una Defensora de Familia (ICBF), la coordinadora del PAPSIVI, también estuvo presente el Personero Municipal. Principalmente la administración municipal trató el tema de los indígenas embera en situación de desplazamiento que viven en el barrio el Naranjo, a los que han reconocido como comunidad Namberadrua, e indican que estos se niegan a recibir las diferentes ofertas institucionales que ha hecho la alcaldía porque primero quieren que los reconozcan como comunidad indígena, sin embargo la administración municipal ha señalado que ellos elevaron consulta a la Secretaria Étnica de Medellín y a Bogotá, e inicialmente desde Medellín se les dijo que el único facultado para hacer este tipo de reconocimiento es el Ministerio del Interior. Que por el contrario han tenido inconvenientes porque han puesto a los niños en situación de mendicidad y cuando se les advierte que esto es un delito, se ponen bravos y exigen derechos étnicos, que no va a reconocer la alcaldía, porque ellos ya elevaron consulta y el único que reconoce es el Ministerio del Interior.

La administración municipal también informó que ante las solicitudes de estos indígenas enviaron oficio y sostuvieron conversaciones telefónicas con la gobernación de Antioquia, la Gerencia Indígena, a la Secretaria Étnica de Medellín y, a Bogotá para que los asesoraran en relación con el reconocimiento legal, compra de tierras, compra y mejoramiento de vivienda, creación de hogar comunitario. Que obtuvieron respuesta de la Gerencia indígena, diciéndoles que *“para que una comunidad logre un proceso de conformación indígena es absolutamente necesario que realice una solicitud escrita al Ministerio del Interior que son quienes otorgan el reconocimiento y por eso ningún alcalde...”*, que igualmente les dijeron que *“muchos de estos grupos poblacionales ya están inscritos en otras etnias en diferentes municipios del país y ello también entrabó un estudio,... es más fácil que ese grupo se adhiera a la comunidad indígena que existe en el municipio,...”*⁹⁰

No obstante se informó que la administración municipal les ha dado acceso a los servicios de salud, educación, y otros programas, pero que los

⁹⁰ Información que reposa en acta de reunión de justicia transicional del mes de junio de 2017.

indígenas se niegan a recibir las diferentes ofertas institucionales que ha hecho la alcaldía, porque primero quieren que los reconozcan como comunidad indígena, se les ha informado que el único facultado para hacer este tipo de reconocimiento es el Ministerio del Interior.

El enlace de víctimas de este municipio dijo que tiene contabilizados en total 29 indígenas, 12 adultos y 17 menores de edad⁹¹; que ha hecho acercamientos con esta familia por considerar que son indígenas desplazados y por lo tanto deben ser atendidos en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011; frente a esta materia se les ha informado que la Unidad de Víctimas puede asesorarlos, desde febrero de 2017 han hecho varias gestiones con diferentes entidades.

La Comisaria de Familia comentó que “por el contrario han tenido inconvenientes porque los adultos ponen a los niños en situación de mendicidad y cuando se les va a decir que esto es un delito se ponen furiosos y exigen derechos étnicos”.

La Defensoría del Pueblo indica que si bien la alcaldía no es la que reconoce jurídicamente la existencia de comunidades indígenas, ellos deberían tener una atención diferencial, tal como lo señala el Decreto Ley 4633 de 2011 que reglamenta la atención para pueblos indígenas víctimas del conflicto armado; además de que el pueblo indígena al que pertenecen es embera chamí, que es uno de los pueblos indígenas amparado por el Auto 004 de 2009.

En esta reunión se acuerda que: (i) el Inspector de Familia iniciará el jueves 7 de septiembre un acercamiento a estas familias, con una visita en la que participarán con la defensora de familia, la Secretaria de Salud y el PAVSIVI, para empezar a tener acercamientos con esta población, que la alcaldía una vez se defina esto va a ver como presta la atención; (ii) La Defensora de familia y el enlace de víctimas van a acompañar el evento programado por la Defensoría del Pueblo el 6 de septiembre y (iii) el enlace de víctimas enviará los documentos en los que está la gestión que ha hecho la administración para la atención de esta familia del barrio el Naranjo.

La Defensoría informó que además de esta familia hay otras familias indígenas en otros barrios de Puerto Berrio, que también son desplazadas, que hacen parte de la comunidad que se hace llamar Dachidrua, la cual está reconocida como parcialidad por el Ministerio del Interior, pero con asiento en Puerto Parra.

(xi) Reunión con autoridades municipales de Puerto Parra, en esta reunión estuvieron presentes la alcaldesa, las Secretarías de Gobierno, salud y

⁹¹ En CJT del mes de julio de 2017 se trató el tema de esta comunidad, para abordar el retorno y la atención.

planeación, la comisaria de familia, el enlace de víctimas, el personero municipal; se informó el objetivo de la visita en este municipio y las principales problemáticas encontrados en relación con los indígenas de la parcialidad embera chamí asociada a la comunidad Dachidrua, que está reconocida así, por el Ministerio del Interior, mediante resolución.

Las autoridades municipales solicitaron que se les aclare la diferencia entre parcialidad, comunidad y resguardo, porque cada vez que vienen los indígenas vienen a hacer unas exigencias que la administración no tiene contempladas y aunque en el plan de desarrollo se dejó algo para ellos, a la hora de invertir hay dificultades por diferentes razones.

La Defensoría del Pueblo refiere que la parcialidad o comunidad indígena según la normatividad vigente es conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, que igualmente, está definida en la ley 89 de 1890, que indica que en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres, no obstante esto implica en la actualidad la realización de estudios etnológicos por el Ministerio del Interior, y en este caso es que ya hay una Resolución reconociendo esta parcialidad.

Mientras que resguardo es el reconocimiento de la titularidad del territorio que habitan una o más comunidades indígenas, es una institución legal y sociopolítica de carácter especial, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio, esta titularidad los hace objeto de otros derechos, como los recursos de transferencia de la nación.

Se les indicó que en todo caso, lo importante con o sin reconocimiento de parcialidad o comunidad, los gobiernos locales deben desarrollar acciones o políticas de inclusión social o acciones afirmativas para garantizar los derechos de las personas que dicen pertenecer a pueblos indígenas (sea individual, familiar, en parcialidad o en comunidad), en tanto se establecen las condiciones de arribo a municipios de los que no son originarios.

(xii) Evento de divulgación de derechos a indígenas de comunidad indígena de barrio los Naranjos municipio de Puerto Berrio, Auto 04 (conversatorio). Septiembre de 2017.

Este evento estuvo acompañado por el enlace de víctimas de la alcaldía, la defensora de familia, miembro de la Mesa Municipal de Víctimas y la representante de la asociación de víctimas del Magdalena Medio.

En esta actividad, se habló de los conceptos generales de los derechos humanos, para introducir los derechos étnicos, así como de sus características; del derecho al territorio; se introduce el derecho a la autonomía, y la identidad cultural. Además, se conversa sobre los derechos de la población desplazada, contenidos en la normativa, Ley 387 de 1997, 1448 de 2011 y decreto ley 4633 de 2011, en lo relacionado con el desplazamiento forzado.



Foto Delegada para Desplazados

La metodología aplicada permitió que de una vez se pudiera recoger información de la procedencia o lugar de origen de los participantes antes de sufrir el delito del desplazamiento forzado, luego se indagó acerca del reconocimiento étnico y la posible procedencia de comunidades con resguardo o comunidades en proceso de constitución de resguardos, la familiaridad que pueden tener con los otros indígenas embera chamí que viven en otros barrios de este municipio y en municipios vecinos y cuánto hace que están en Puerto Berrio.

El Enlace de Víctimas municipal les indicó cuál es la ruta para acceder a la atención como víctimas del conflicto armado, y suministró sus datos para que la contacten para asesorarlos en materia de atención y orientación sobre la ruta de atención a la población víctima del conflicto armado.

(xiii) Reunión Institucional Barrancabermeja, para abordar la atención de urgencia a las familias Yukpa del Resguardo Iroca del municipio de Codazzi.

Esta reunión se desarrolló con presencia del Enlace Regional de la Unidad Nacional de Protección, la Gobernadora de la Comunidad Zenú de Barrancabermeja y líder de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas con el Enfoque Étnico, el vocero de la familia yukpa del Resguardo Iroca, una persona vocera y acompañante de la comunidad de Codazzi, una representante de la Asociación ANDAS, dos miembros de la Policía Nacional, el Defensor Regional Magdalena Medio, el Asesor de Paz y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja. A falta de respuesta por parte del Ministerio del Interior, este fue el acompañamiento

que realizaron las instituciones del municipio de Barrancabermeja, sin embargo, sin la presencia de la UARIV⁹² y la respectiva atención con enfoque diferencial.

Se refirió en esta reunión el tema del primer miembro de la comunidad yukpa, del Resguardo Iroka, que aún se encuentra en el albergue municipal, porque manifiesta no querer volver a su resguardo; se indica que en el albergue se han presentado enfrentamientos con armas corto punzantes, arcos y flechas entre el indígena yukpa y otras víctimas de desplazamiento alojadas en el albergue según reportes de la Coordinadora del Centro Regional de Atención a Víctimas de Barrancabermeja. Y, no saben cómo atender esta problemática.

Teniendo conocimiento de que este pueblo indígena es “Sujeto de Reparación Colectiva”, la Defensoría del Pueblo procedió a ponerse en contacto con la autoridad del resguardo, el cabildo gobernador Alfredo Peña y la asesora de ese resguardo Herlinda Yukpa. Una vez en comunicación con las autoridades indígenas se les indicó los nombres de las personas de ese resguardo que estaban en Barrancabermeja y ellos indicaron que no se desplazaron por conflicto⁹³, por lo que se coordinó regreso de estos indígenas al territorio, se acordó entregarlos en Codazzi donde las autoridades indígenas los recibirían en el punto concertado, así mismo se acordó levantar acta en la que queda constancia de la atención y los acuerdos⁹⁴.

(xiv) Misión de verificación y documentación en el municipio de Montecristo -Bolívar- donde se realizaron varias reuniones y charlas con funcionarios públicos del municipio. El objetivo principal de la comisión en poder realizar la documentación para el proyecto de investigación de los indígenas de la Regional Magdalena Medio en condición de Desplazamiento Forzado.

⁹² En la reunión convocada por la Oficina de Paz y Convivencia para tratar el tema de los indígenas pertenecientes al pueblo Yukpa, que “salieron del territorio en busca de alimentos” hubo presencia de funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Magdalena Medio, pero se levantaron de la mesa a las 8:15 a.m.

⁹³ Las familias indígenas pertenecientes al pueblo indígena Yukpa, del Resguardo Iroka, municipio de Codazzi vereda 11, manifestaron como consta en acta suscrita el 5 de julio, que no son desplazadas y su intención de devolverse al resguardo con sus familias.

⁹⁴ Esto por considerar que no se puede estar adelantando procesos paralelos, que desgastan la institucionalidad, cuando ya están los diagnósticos, y la formulación de diferentes planes (salvaguarda, retorno y reubicación y de reparación colectiva) formulados con acciones concertadas y priorizadas. En este orden de ideas, no era necesario aplicar el protocolo de retornos y reubicaciones, porque: (i) las familias yukpa que llegaron a Barrancabermeja, no se encontraban en situación de desplazamiento forzado, (ii) se articuló con las autoridades indígenas del resguardo el regreso de estas familias a su resguardo, que es la ruta que está acordada, en todos los casos en que algunas personas indígenas de este pueblo salen de su resguardo y se ubican en otras ciudades a buscar alternativas.

(xiv.1) Primera reunión en el municipio de Montecristo, con las autoridades municipales: alcalde municipal, enlace municipal, secretario de desarrollo social, personera municipal; manifiestan total desconocimiento de las leyes establecidas para el tratamiento a las comunidades indígenas, y que no conocen los protocolos y procedimientos para la atención cuando estas han sido víctima de desplazamiento forzado, por lo que expresan francamente que en ningún instrumento municipal hay establecida una política pública para atención a las comunidades indígenas, que ellos tienen voluntad de atenderlos, pero siempre lo hacen porque reconocen las condiciones donde se encuentran de difícil acceso y poca posibilidad de acceder a servicios como la salud, la educación. Por lo que el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Atención Territorial no contienen nada relacionado con la población Indígena, y el Plan de Contingencia y Prevención está en construcción pero hasta la fecha no habían abordado o contemplado incluir el tema.

Expresan las autoridades que son aproximadamente diez comunidades indígenas las que se encuentran en el municipio de Montecristo, pero que solo dos han sido reconocidas como cabildo por el Ministerio del Interior como la Zenú Aguasmonas y los Embera Chamí, con esta segunda comunidad no se tuvo contacto y por lo tanto en esta investigación no se contempla información sobre ellos.

Las autoridades municipales participaron en la visita que se realizó a la comunidad zenú y solicitaron capacitación en materia de derechos para indígenas, como víctimas de desplazamiento forzado, que es la condición en la que han llegado a esta región.

(xiv.2) Reunión con indígenas de Aguas Monas

Una vez en esta comunidad, la comisión indica a los presentes que esta es una visita institucional, en la que la Defensoría convoca a la administración municipal para que se tenga conocimiento de los derechos que no se les garantiza a las personas que la componen. Y, posteriormente se hace presentación de los funcionarios de la Defensoría y de los participantes de la alcaldía municipal (Secretario de gobierno que funge como alcalde encargado, Secretario de Desarrollo Económico y Participación, el enlace de víctimas municipal).

En la presentación se observó que no todos los que viven en esta comunidad son indígenas, por lo que se dieron algunos lineamientos de derechos étnicos y de derechos de población desplazada; se les explicó que la constitución de cabildos indígenas se debe realizar conforme las normas que rigen sobre la materia, situación que atañe directamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom de Ministerio de Interior. Que los alcaldes municipales lo único que hacen en estos casos, es un acto

simbólico de reconocimiento.



Fotos: Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.
Personas del asentamiento zenú en Mala Noche - Aguas Monas

Se les indico que era un acto indebido constituir un cabildo con la mayoría de las personas no indígenas y que en el estudio etnográfico esto se vería de primera mano, que los derechos étnicos se reconocen precisamente es para que se preserve identidad cultural, las prácticas tradicionales, usos, costumbres, lengua. Además se aclaró que la administración haya hecho reconocimiento de indígenas en el municipio no significa que sea el que reconozca la figura de cabildo indígena.

Ante las expectativas de los participantes no indígenas, en su mayoría, se les recomienda constituir algún tipo de organización de víctimas para exigir sus derechos y se les hace ver que están en zonas de reserva forestal, que imposibilitaría a corto plazo la adjudicación de tierras, máxime que casi todos han manifestado no haber perdido tierra en el proceso de desplazamiento forzado al que se vieron forzados por el conflicto armado.

(xiv.3) Segunda reunión con autoridades del municipio de Montecristo.

Reunión con los funcionarios de la alcaldía (enlace de víctimas municipal, Secretario de Desarrollo Comunitario, alcalde encargado). Se hace un recuento de lo sucedido en la visita y se acuerda hacer una serie de gestiones para establecer lo relacionado con la reserva forestal, el cabildo indígena, así, como lo relacionado con el problema de minería legal e ilegal en las veredas de Cinco Machos (Corregimiento de la Uribe), Golfo, asentamientos mineros Mina Nueva, el Peñón y Villa Flor y, Vereda Grande donde están Mina Walter y ASOMIWA ubicados en las riberas del río Caribona

Reunión con la Personera Municipal, la Asesora de Víctimas y la Enlace Municipal de Víctimas, para que se dé una adecuada atención a las personas y familias encontradas en la visita, para tomar declaraciones a

quienes no han declarado y atender efectivamente a las víctimas que están en el registro único de víctimas.

Reunión con el comandante de la Base militar del Batallón Nariño, se comentó sobre la visita y se transmitieron algunas inquietudes recibidas en el transcurso de la misma relacionadas con la percepción de los ciudadanos con la connivencia de la fuerza pública y la policía con los grupos armados ilegales y la falta de presencia de la fuerza pública en la Serranía de San Lucas; El comandante informa que la seguridad ha estado mejor, tanto que un joven del ELN se desmovilizó y reconoce falta de denuncia de parte de la población civil, de hechos, por eso la falta resultados positivos, que su labor es la defensa y seguridad del municipio, defendiendo la vida de los soldados, la población civil y el desarrollo de la región.

IV.2. Solicitudes a las entidades gubernamentales, en materia de garantía de derechos:

A través de la Defensoría Regional del Magdalena Medio y la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada se han producido oficios y comunicaciones en las que se solicita atender los requerimientos de personas o comunidades en situación de desplazamiento forzado pertenecientes a pueblos indígenas, dirigidos a las siguientes instituciones civiles:

IV.2.1. Por email:

- ✓ Secretaria de Gobierno de Puerto Boyacá: Requerimiento por correo electrónico del PAT Municipal, de los documentos del comodato Pozo 2 y los Documentos del INCODER para legalizar predio Comunidad Casa Loma. 23 de marzo 2017.
- ✓ Segundo Requerimiento por Correo electrónico a la Administración Municipal de Puerto Boyacá, reiterando la solicitud de información. 16 de mayo 2017.

IV.2.2. Por oficio:

- ✓ Oficio 6021- 1983 - 2017 - DPL - JAPN - E, enviado a la Secretaria de Gobierno Puerto Boyacá.
- ✓ Oficio 6021- 1980 - 2017 - DPL - JAPN - E enviado a la UARIV Regional Barrancabermeja para la atención familias yukpa.
- ✓ Oficio 4090 - 027 de marzo de 2017 dirigido al Ministerio de Educación, dando a conocer la situación de la comunidad indígena Motorduchoque y la necesidad de garantizar el derecho a la etnoeducación de los niños de esta comunidad.

- ✓ Oficio 4090 - 098- de agosto de 2017, dirigido al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, dando a conocer las diferentes situaciones encontradas por la Defensoría del Pueblo, en las visitas a comunidades indígenas en situación de desplazamiento forzado, en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, a fin de que esta Dependencia promueva la garantía de los derechos de las poblaciones indígenas, enmarcadas en el Auto 004 de 2009.

V. Resultado de la investigación.

Como resultado de la investigación de la situación de DDHH y DIH de la población indígena en situación de desplazamiento forzado en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, en los que se ha ubicado población indígena en situación de desplazamiento forzado, frente a la *“formulación e implementación de planes, programas y proyectos municipales (con la respectiva asignación presupuestal), dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos de esta población”*, se encontró que:

(i) En relación con los componentes de asistencia, atención, y protección efectiva para los indígenas en situación de desplazamiento forzado que han llegado y se han asentado en esta región del país, los entes territoriales:

(a) no plantean ni asumen responsabilidades de enfoque diferencial, de conformidad con lo señalado en las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011 y los Decretos 4800 de 2011 y 4633 de 2011, ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Auto 004 de 2009);

(b) si bien hay municipios con Planes de Desarrollo, Planes de Contingencia y Planes de Acción Territorial en los mismos no se destinan recursos necesarios para realizarlos y garantizar efectivamente los derechos de los indígenas en situación de desplazamiento forzado; y

(c) no se da en la práctica la coordinación nación-territorio, menos aún territorio, territorio (entes territoriales).

Si bien algunos de los documentos de política pública de los entes territoriales⁹⁵ de Santander (Barrancabermeja, Puerto Parra y Puerto Berrio); Boyacá (Puerto Boyacá) y Bolívar (Montecristo), reconocen la presencia de población indígena en situación de desplazamiento forzado, los mismos: (a) no establecen la atención con enfoque diferencial; (b) presentan insuficiencias en la caracterización de la población indígena víctima del conflicto armado, o (c) no cuenta con metas ni recursos

⁹⁵ Santander: Barrancabermeja (Zenú); Puerto Parra (embera chamí) y Puerto Berrio (embera chamí); (ii) Boyacá, Puerto Boyacá (embera katio y chamí) y (iii) Bolívar, Montecristo (zenú).

económicos para implementarlo; y (d) la generalidad de los documentos que contienen metas y recursos no especifican las metas poblacionales étnicas que se espera cubrir, ni el recurso destinado por población étnica identificada.

Lo anterior se constituye en una barrera de acceso a la garantía de los derechos de los indígenas y por el contrario conduce a que no se les proporcione una atención adecuada, como indígenas víctimas del desplazamiento forzado; es decir, se da revictimización, exclusión, y vulneración de los derechos de esta población. Peor aún, hay municipios que no pueden hacer inversión de recursos públicos por circunstancias de claridad jurídica en predios en los que permanecen los indígenas.

(ii) El incumplimiento de los contenidos normativos y el desconocimiento de la jurisprudencia constitucional en materia de atención a población indígena en situación de desplazamiento forzado, impide atender y mitigar las diferentes afectaciones de las comunidades desplazadas, de manera adecuada; permitiendo que se dé: (a) la proliferación de espacios organizativos (un cabildo por cada familia amplia desplazada), perturbando sus formas de gobierno y debilitando su capacidad organizativa (reemplazando sus autoridades tradicionales ancestrales); (b) la no entrega de la ayuda humanitaria de forma oportuna y el actuar especialmente en materia de entregas de ayuda humanitaria bajo circunstancias en que la población indígena por insuficiencia económica han requerido en situaciones de desabastecimiento alimentario (pobres vulnerables), prefiriendo suministrar la atención asistencial (porque no se plantea el retorno y/o reubicación con principios culturales propios).

(iii) Los entes territoriales objeto de esta investigación, en materia de política pública (planes de desarrollo, planes de atención territorial, planes de retornos y reubicaciones, planes de salvaguarda étnica, planes integrales de reparación colectiva) no han formulado, o no han actualizado estos instrumentos de planeación con variables que den cuenta de la población indígena en situación de desplazamiento forzado, desfavoreciendo la atención de manera adecuada y suficiente, manteniendo su situación de vulnerabilidad (de exterminio físico y cultural), discriminación y marginalidad en que se encuentran como consecuencia del desplazamiento forzado.

VI. Conclusiones

Para este documento, se tendrá en cuenta especialmente las que se estén relacionadas con la normatividad vigente en el país y la jurisprudencia de la Corte constitucional que sustentan pródigamente los derechos y el deber de garantía de los mismos para la población desplazada indígena. En este orden de ideas, las principales conclusiones resultado de esta investigación son:

1. Persiste el estado de cosas inconstitucional declarado por la corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, porque en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio, la política pública de atención de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado no incorpora “*el enfoque diferencial, atendiendo a las características culturales de cada pueblo, los usos y costumbres y criterios de priorización para la entrega de la ayuda humanitaria*” (parágrafo cuarto del artículo 92 del Decreto Ley 4633 de 2011).
2. Hay desconocimiento, por parte de las Autoridades Municipales, sobre la atención a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado, en el marco del Auto 004 de 2009 y el Decreto 4633 de 2016; la atención a la población indígena se queda en el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 (ley de víctimas y restitución de tierras), olvidando la garantía de otros derechos fundamentales de la población indígena en situación de desplazamiento forzado.
3. Se presenta ausencia de una efectiva política de reubicación y retorno de personas y familias indígenas en situación de desplazamiento forzado, en todos los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio.
4. Se presentan problemas jurisdiccionales para la atención de los indígenas embera (chamí y katio) y zenú en situación de desplazamiento forzado, hay institucionalidad desde Boyacá, Santander, Antioquia, Bolívar, y no se superan las dificultades frente a la coordinación de los entes territoriales, ni las barreras de atención diferencial.
5. El Sistema de Atención Integral a Víctimas (en cabeza de la UARIV) no ha coordinado con las entidades concernidas reiniciar el cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009, para asegurar la pervivencia de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio (embera katio, embera chamí y zenú). No hay coordinación nación territorio, respecto a los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.
6. Para los indígenas visitados, se verifica que no se está implementando ningún plan de salvaguarda, ni de garantías⁹⁶, para garantizar la

⁹⁶ No se desconoce que el Ministerio del Interior a través de la ONIC, ha propiciado reuniones; pero, no todos los indígenas conocen el contenido del Auto 004 de 2009, ni los acuerdos para el capítulo embera del municipio de Puerto Boyacá, lo mismo ocurre para los indígenas zenú en Barrancabermeja.

pervivencia de estos pueblos, lo que (como ya lo ha dicho la Defensoría del Pueblo en otros informes de seguimiento a las órdenes del Auto 004 de 2009) se constituye en una revictimización y reiterada violación de los derechos colectivos fundamentales⁹⁷ y puede constituirse en conductas de omisión por parte de los funcionarios responsables del cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

7. Las personas pertenecientes a los pueblos indígenas embera y zenú en situación de desplazamiento forzado desconocen la ruta utilizada por el Ministerio del Interior y, como no tienen conocimiento del derecho a la consulta previa, no saben si fueron consultados para el desarrollo del Auto 004 de 2009, pero consideran que no hubo siquiera participación, solo algunos líderes estuvieron en unas reuniones. Así el Ministerio del Interior reitera que “en cada plan de salvaguarde se surtió una ruta en completa articulación interna encabezada principalmente por las autoridades y líderes de las personas que por diferentes circunstancias se encuentran asentadas en zonas urbanas alejadas de su territorio ancestral”⁹⁸.
8. Hay un reiterado incumplimiento de las instituciones encargadas de atender las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal, etnoeducación y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado, embera katio, embera chamí y zenú.

VII. Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo recomienda que:

1. El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías -DAIRM- y la UARIV, se articulen y adelanten jornadas de divulgación del Auto 004 de 2009 y el Decreto 4633 de 2016 a los funcionarios de las alcaldías municipales de Puerto Parra, Puerto Berrio, Puerto Boyacá, Montecristo (para lo cual puede contar con el apoyo de la Defensoría del Pueblo), con el fin de avanzar en la protección de los derechos de las familias de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado asentados en estos municipios.

⁹⁷ El principal temor que tienen es el perder los usos ancestrales y sus lenguas y costumbres (tal vez por eso quieren constituir cabildos y comunidades en cada municipio, para poder hablar lengua, hacer artesanías) porque han aprendido “lo paisa, lo de los blancos”.

⁹⁸ En respuesta dada a la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada en oficio OF117-40750-DAI2200, fechado 25 de octubre de 2017.

2. El Ministerio del Interior, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías -DAIRM- y la UARIV, con los departamentos de Santander, Boyacá y Bolívar y los municipios de Puerto Boyacá, Puerto Parra, Puerto Berrio, Barrancabermeja y Montecristo, coordinen acciones tendientes a establecer si los indígenas embera (chamí y katio), así como los zenú presentes en esta región del país pertenecen cada uno a los mismos troncos familiares, para reiniciar con ellos y sus autoridades el cumplimiento de las órdenes del Auto 004 de 2009.
3. Que el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con las secretarías de educación de los municipios de Puerto Boyacá, Puerto Parra, Puerto Berrio, Barrancabermeja y Montecristo, tomen las medidas necesarias para que las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado puedan dar continuidad a sus procesos de educación en el marco del SEIP y demás normas legales vigentes (artículo 83 del Decreto 4633 de 2011).
4. Los municipios de Puerto Parra, Puerto Berrio, Puerto Boyacá, Montecristo:
 - (i) Tomen las medidas necesarias conducentes a revisar y reformular los diferentes instrumentos de política pública orientada a la atención de la población indígena con la finalidad de contener los riesgos que afrontan y atenderlos eficazmente con enfoque diferencial étnico, en tanto se formula con ellos el plan de retornos y/o Reubicaciones. Con la efectiva participación de los indígenas en situación de desplazamiento forzado asentadas en esta región.
 - (ii) Hasta tanto se reformule la política pública orientada a la atención de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas y se lleve a cabo el retorno o reubicación a la población indígena de manera culturalmente apropiada y digna, se insta a la institucionalidad a prestar ayuda humanitaria en forma oportuna, completa y diferencial⁹⁹; para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados en la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio (embera katio, embera chamí y zenú).
 - (iii) Como los indígenas embera y zenú en situación de desplazamiento forzado en los municipios de la jurisdicción de la Defensoría Regional Magdalena Medio refieren un largo tiempo de desplazamiento desde su desplazamiento original, en situaciones de pobreza y marginalidad, con el temor de perder definitivamente los usos ancestrales y sus lenguas y costumbres, se recomienda a las autoridades municipales,

⁹⁹ Retomando elementos del Auto 266 de 2017.

en coordinación con el Ministerio del interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías -DAIRM-, adelantar un proyecto orientado a producir un cambio significativo para mejorar las identidad cultural y las costumbres y tradiciones de las familias, comunidades de estos pueblos.

5. Que la Defensoría del Pueblo continúe el acompañamiento y asesoramiento a las familias, comunidades indígenas (y a las que siga encontrando en otros municipios), a fin de velar por la efectiva garantía de los derechos de esta población en situación de desplazamiento forzado y, vele por el cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en este informe.

Bibliografía

- ✓ Una historia antes de los yariguies. Tecnologías prehispanicas en el magdalena medio. Génesis Vol. 1 No. 2, enero - junio 2007, Universidad Antonio Nariño.
- ✓ Informe dinámicas de desplazamiento de la Región Andina, información correspondiente a la Regional Magdalena Medio, 2015.
- ✓ Plan Salvaguarda Embera Asentamientos Dispersos, informe final, abril de 2012.
- ✓ Documento Plan de Salvaguarda Embera Capítulo Antioquia.
- ✓ Informe de Riesgo 022, Defensoría del Pueblo, de mayo 2017.
- ✓ Plan de retornos y reubicaciones Puerto Boyacá.
- ✓ Plan de desarrollo municipal Puerto Parra, Santander 2016-2019 “puerto parra, paz territorial, inclusión, transparencia y gestión.
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo Avanza, 2016-2019.
- ✓ Plan de desarrollo municipal de Boyacá.
- ✓ Plan de contingencia para víctimas del conflicto armado interno en el municipio de Barrancabermeja, vigencia 2017.
- ✓ Plan de Acción Territorial - PAT Barrancabermeja.
- ✓ Plan de contingencia Barrancabermeja, 2017.
- ✓ Plan de desarrollo de Barrancabermeja 2016-2019.
- ✓ Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2017-2019.
- ✓ Plan de Atención a Víctimas del Departamento de Santander.
- ✓ Plan de desarrollo del departamento de Bolívar 2017-2019.
- ✓ Decreto Ley 4633 de 2011.

